

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**ÀMBITO DE APLICACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL HACIA LA
MUJER EN EL ENTORNO CONYUGAL**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

POLIO RAMOS, JOSÉ MIGUEL.

ROQUE JIMÉNEZ, KARLA XIOMARA.

VILLACORTA ESCALANTE, ALEJANDRA CRISTINA.

DOCENTE ASESOR:

MSC. ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ.

CUIDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2020.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**DOCTOR JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ LÓPEZ
(PRESIDENTE)**

**MAESTRA EVELY MORÁN DE ARGUETA
(SECRETARIA)**

**MAESTRO ALEJANDRO BICMAR CUBÍAS RAMÍREZ
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Msc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR**

**Phd. Raúl Ernesto Azcúnaga López
VICERRECTOR ACADEMICO**

**Ing. Juan Rosa Quintanilla
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Ing. Francisco Alarcón
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA**

**Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco
VICEDECANO**

**Msc. Digna Reina Contreras de Cornejo
SECRETARIA**

**Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**

**Msc. Diana del Carmen Merino de Sorto
DIRECTORA GENERAL DE PROCESO DE GRADUACION**

**Msc. María Magdalena Morales
COORDINADORA DE PROCESO DE
GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS**

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios, quien ha sido el centro y razón de todo acontecimiento en mi vida, y particularmente en la elaboración de este estudio, quien conoce los sacrificios y dificultades que se han presentado, no dejándome desfallecer ante la duda y dándome la fuerza para sobre llevar el trayecto de la presente investigación. A él sea la gloria.

A mis padres, José Alejandro Polio Martínez ya fallecido y Rosa Miriam Ramos Rivera quienes les agradezco por haberme apoyado en el trayecto de esta carrera, porque sin sus concejos llenos de amor, sabiduría, experiencia y aporte económico no hubiera podido culminar mi carrera.

A mis abuelos, María Adriana Polio y Nicolás Elías Martínez ya fallecido quienes también fueron un aliento en el hogar que me impulsaron a seguir contra todo, ya que, con su ejemplo y su experiencia me enseñaron que todo lo que cuesta, tiene su recompensa y a mi hermana, María Adriana Polio la cual me impulso siempre a salir adelante pese a toda circunstancia de la vida.

A mis compañeras de tesis, que vivimos juntos las andanzas y malandanzas de la investigación, soportando desvelos y dudas, las cuales con la solidaridad y ayuda mutua pudimos avanzar y hacer realidad nuestro sueño profesional. A nuestro asesor de tesis, MSC. Alejandro Bícmar Cubías Ramírez, quien, con su amplia experiencia y sabiduría, nos guio durante este proceso, obteniendo como resultado un trabajo de gran calidad, Dios lo bendiga.

José Miguel Polio Ramos

A Dios todo poderoso, porque no me ha dejado desfallecer en este camino, porque me ha brindado la sabiduría necesaria para poder salir adelante y tener un buen desempeño académico, por su amor y misericordia que me ha brindado en todas las etapas de este camino.

A mis padres, Ernesto Antonio Roque Jiménez y Loyda Abigail Jiménez Carrillo, que siempre han estado apoyándome en todos los momentos de mi carrera.

A mi hija, Susana Abigail Rivera Roque, que con su apoyo, su amor y comprensión ha sido parte de los sacrificios que he tenido que hacer para ver cumplido el sueño de ser una profesional.

A mis hermanas, Roxana Yamileth Roque Jiménez y Daysi Alejandra Roque Jiménez, quienes han sido parte fundamental, con su apoyo incondicional en todo momento me ayudaron a llegar a la meta.

A mi abuela, Alicia Alejandra carrillo viuda de Jiménez, quien estuvo y ha estado siempre dispuesta a ayudarme de cualquier forma y en cualquier momento.

A mis compañeros de tesis, con quienes aprendí que el esfuerzo, confianza y apoyo en todas circunstancias y los lazos de amistad son vitales para conseguir el éxito.

A nuestro Asesor Msc. Alejandro Bícmar Cubías Ramírez, por su dedicación y paciencia en cada asesoría y presentaciones cada ejemplar, por compartir su sabiduría con nosotros.

Karla Xiomara Roque Jiménez

A Dios por su amor, bondad y sabiduría la cual me permiten reír ante cualquier eventualidad, los resultados positivos obtenidos con su ayuda, logrando así culminar esta meta trazada, gracias por estar presente en cada etapa de mi vida.

A mis padres Cristina Verónica Escalante de Villacorta y Roberto Adiel Villacorta Alas, que con amor, dedicación y paciencia me apoyaron para culminar la carrera, por ser los principales promotores de mis sueños, ya que siempre han confiado en mi persona.

A mi abuela Rosa Mérida Escalante Galán, por creer siempre en mí, por su apoyo incondicional, acompañándome en cada noche de desvelo, desde el inicio de la carrera, hasta culminarla.

A mi familia por su apoyo a lo largo de este proyecto, por sus palabras de aliento y por confiar en mis capacidades desde el inicio de la carrera.

Gracias a mis amigos, que siempre me han prestado un gran apoyo moral y humano, necesarios en los momentos difíciles de este trabajo y a lo largo de la carrera.

A nuestro Asesor Msc. Alejandro Bícmar Cubías Ramírez, por su orientación y atención a nuestras dudas durante este proyecto, por el material facilitado y por todas sus sugerencias para poder realizar un excelente trabajo de grado.

A todos, muchas gracias.

Alejandra Cristina Villacorta Escalante

ÍNDICE

ÁMBITO DE APLICACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL HACIA LA MUJER EN EL ENTORNO CONYUGAL

RESUMEN.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iv

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA MUJER EN LOS DIFERENTES ENTORNOS DE LA SOCIEDAD1

1. Antecedentes históricos.....	1
1.1. La violencia sexual de la mujer en el entorno social y conyugal.....	1
1.2. Origen de la violencia sexual hacia la mujer en el matrimonio.....	2
1.3. La mujer y la evolución histórica de la violencia sexual.....	5
1.4. Delitos de la libertad sexual hacia la mujer en la antigüedad.....	13
1.5. El maltrato y abuso hacia la mujer en el entorno de pareja o conyugal en el siglo XXI.....	16

CAPITULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA MUJER EN LOS DIFERENTES ENTORNOS DE LA SOCIEDAD.....21

2. Violencia sexual contra la mujer.....	21
2.1. Violencia contra la mujer.....	21
2.2. Violencia de género.....	22
2.2.1. Definición de violencia de género.....	26
2.3. Violencia conyugal.....	27
2.3.1. Tipos de violencia familiar.....	30

2.3.1.1. Violencia física	30
2.3.1.2. Violencia Sexual.....	31
2.2.1.3. Violencia psicológica.....	33
2.3.1.4. Violencia económica	34
2.3. Características de violencia familiar.....	35
2.4. Tipos de violencia sexual.....	36
2.4.1. Otras agresiones sexuales.....	37
2.4.1.1. Sujetos	38
2.4.2. Acoso sexual.....	38
2.4.2.1. Formas del acoso sexual	38
2.4.2.2. Sujetos	39
2.4.3. Violación	40
2.4.3.1. Tipos de violación	40
2.4.3.1.1. Violación propia.....	40
2.4.3.1.2. Violación Impropia.....	41
2.3.3.1.3. Violación Presunta	41
2.4.3.1.4. Violación Agravada	42
2.4.3.2. Sujetos	42
2.4.4. Exposición de genitales	43
2.4.5. Pornografía	43
2.4.5.1. Sujetos	43

CAPITULO III

FUNDAMENTO JURÍDICO SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO CONYUGAL	45
3. Fundamento jurídico	46
3.1. Fundamento jurídico nacional.....	46
3.1.1. Constitución de la República de El Salvador	46
3.1.2. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	51

3.1.3. Código Penal	53
3.1.4. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.....	60
3.2. Convenios internacionales	64
3.2.1. Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra del 12 de agosto de 1949.....	64
3.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos	65
3.2.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer	66
3.2.4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	68
3.3. Análisis de estadísticas de la vulnerabilidad de la mujer en la vida social y conyugal.....	70
CONCLUSIONES	77
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	79

RESUMEN

La violencia contra la mujer es un problema social – familiar con el cual se vive una lucha constante para evitar que esto siga pasando en la actualidad, desde la antigüedad se ha sufrido estos tipos de acontecimientos, las mujeres han sido vistas como objetos, sujetas a la voluntad de los hombres, en el cual no existía un reconocimiento de derechos como personas, teniendo la idea errónea que el hombre manda y la mujer debe obedecerle sin poner resistencia a su voluntad, se ha alimentado con el pasar de los años, sin embargo con las fatales consecuencias a estos hechos de violencia, las mujeres han hecho su lucha hasta lograr la creación de normas que amparan y resguardan los derechos de las mujeres, esto no significa que este mal no se viva, las mujeres por ignorancia, temor o vergüenza no hacen la denuncia en las instituciones encargadas al ser víctimas.

La violencia contra la mujer se ha estudiado desde el principio de los tiempos desde diferentes ángulos doctrinarios y jurisprudenciales, la violencia contra la mujer en la sociedad crea la imposibilidad de un desarrollo en el ámbito social, laboral, familiar y hasta religioso, es por eso que ante los actos de violencia, los diferentes estados han unido esfuerzo para la creación de instrumentos jurídicos, que tienen como finalidad hacer un revestimiento de seguridad y garantía de los derechos fundamentales para las personas que pertenecen al género femenino, puesto que estos derechos son inherentes a la persona desde la concepción, tales como la vida, la igualdad, el respeto, la libertad, el derecho de libertad es amplio se refiere a la libertad ambulatoria, libertad sexual, que se refiere a que la persona decide con quien va a sostener una relación y libertad de acciones para el desarrollo como persona.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

Ed. Editorial.

Inc. Inciso.

Nº Número.

Pág. Página.

Vol. Volumen.

SIGLAS

ADN Ácido Desoxirribonucleico.

CEDAW Convention on the Elimination of All forms Discrimination against Women.

CEMUJER Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera".

ISDEMU Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

CSJ Corte Suprema de Justicia.

LEIV Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

OEA	Organización de Estados Americanos.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
UCA	Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”.

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual en el entorno conyugal, es una forma de violencia que el hombre ejerce sobre la mujer cuando ya hay una relación en un hogar completamente establecido, este tipo de violencia se da por la errónea creencia de que la mujer debe de complacer al hombre sexualmente en cualquier momento que el hombre disponga, vulnerando así el derecho de libertad sexual de la mujer.

Ante la existencia de la violencia contra la mujer, las mismas mujeres han sido protagonistas de distintas formas de lucha para la creación de normas jurídicas que tengan el propósito de garantizar los derechos de las mujeres, que les han sido dados por la Constitución de la República hasta llegar a las leyes internacionales.

Cada Estado tiene una participación importante en la creación de cuerpos normativos que garanticen, la integridad e igualdad de las mujeres ante los hombres así mismo hacer efectiva la libertad sexual que tienen las mujeres.

En los diferentes estados del mundo siempre ha existido la violencia en contra de la mujer, siendo su origen el seno del hogar, porque a los niños se les ha inculcado que ellos son superior a la mujer y de esta forma han educado de generación en generación que la mujer es un accesorio de la casa, el propósito de su existencia es para servir al hombre en el hogar y que es parte de una herramienta de reproducción.

Sin embargo con la evolución de los tiempos esta idea errada del hombre hacia la mujer está quedando atrás, pues comenzamos con la creación de normas jurídicas que van desde el derecho interno de cada estado, hasta llegar a las normativas de índole internacional.

La investigación se ha desarrollado de forma doctrinaria o dogmática, de esta forma la evolución histórica nos enseña las facetas de la violencia en sus diferentes entornos, los daños ocasionados por los tipos de violencia y los instrumentos legales que son aplicables para prevenir, proteger y erradicar los derechos de las mujeres en la sociedad salvadoreña.

La investigación realizada consta de tres capítulos, el primero es doctrinario, en el cual se estudia de forma profunda desde cuándo se ha conocido el fenómeno de la violencia, cada una de sus formas y consecuencias que estas provocan, la historia nos enseña que el ambiente social, político y familiar no era bueno para la mujer.

En el segundo capítulo encontramos que mediante la investigación avanza, la violencia tiene muchas facetas con una consecuencia irremediamente grave, cada norma jurídica le da un tipo de crimen y así mismo le califica la gravedad y sin olvidar que como acto en contra de la norma penal conlleva una sanción penal, es así como la creación de normas, es forma garante de que las mujeres, tienen las mismas oportunidad que los hombres, en cuanto a derechos políticos, sociales, laborales y familiares.

En el tercer capítulo, la investigación abarca la realidad que se viven en los tribunales como prueba fehaciente de que lo que las normas jurídicas nacionales e internacionales tienen estricto cumplimiento en los tribunales, que en realidad si son garantías cumplidas en favor de la mujer, que la norma jurídica con la interpretación de la misma y la aplicación es el paso a seguir para una sociedad evolutiva que prevé un futuro mejor para todos los estados.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA MUJER EN LOS DIFERENTES ENTORNOS DE LA SOCIEDAD

El propósito de este capítulo es determinar la realidad que la mujer vivía en tiempos pasados tanto en el matrimonio como en la sociedad, ya que la violencia contra la mujer lleva una transculturización, ya que no es una situación que se dé a nivel nacional sino que es un problema a nivel mundial, la historia nos muestra los logros obtenidos por los hombres dentro de la sociedad sin embargo no se toma en cuenta la participación de la mujer en cada acción realizada dentro la sociedad y manteniendo un rol de inferioridad jerárquicamente dentro del hogar, a raíz de estas discriminación contra las mujeres surgen los diferentes movimientos feministas para equilibrar de manera paulatina el valor de la mujer como persona humana y poseedora de derechos dentro de la sociedad y del hogar.

1. Antecedentes históricos

1.1. La violencia sexual de la mujer en el entorno social y conyugal

A pesar de que la violencia hacia la mujer no es un fenómeno nuevo, pues a partir de la década de 1960, surgen en Estados Unidos y en algunos países de Europa Occidental, movimientos feministas, por lo que la protección de las mujeres y sus familias de todas las formas de violencia machista se convirtieron en una prioridad.

A lo largo de los siglos XIX y XX, los diversos movimientos feministas realizaron un enorme esfuerzo tanto para fundamentar teóricamente la igualdad entre hombres y mujeres¹ como para defender públicamente la propuesta, se trata de un proceso que desde la Revolución Francesa o las guerras norteamericanas por la independencia, arrancó con fuerza de figuras como la francesa Olympe de Gournes².

1.2. Origen de la violencia sexual hacia la mujer en el matrimonio

La evolución de la sociedad ha condicionado las relaciones personales y legales entre hombres y mujeres a lo largo de la historia de la humanidad, entre las relaciones que se han condicionado se encuentran las que tienen origen en el matrimonio, con los hijos, los alimentos, las relaciones de solidaridad y convivencia causando estas últimas desde la antigüedad la violencia dentro de la familia, la cual se ha constituido en el medio para afianzar la autoridad de los hombres sobre las mujeres, una autoridad que luego se legitima a través de la ley y que pasa a llamarse poder del Estado³.

La violencia contra las mujeres, es un rasgo común a culturas y épocas, que constituye una de las consecuencias más brutales provocadas por la desigualdad de género, el presente no hace más que recoger los reflejos del pasado, mostrando una imagen muy poco cambiada de esa específica forma de violencia social, así lo reconoció, por ejemplo, Federico Engels cuando

¹ María Ángeles Barrere, *Género, Discriminación y Violencia Contra las Mujeres*, (Editorial Tirant lo Blanch, España, 2008), 89.

² Olympe de Gournes, *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, (1789, publicada en 1971, para ser decretada por la Asamblea Nacional Francesa, Editorial Omegalfa), 15. La declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana constituye el primer documento que se refiere a la igualdad jurídica y legal de las mujeres.

³ Silvio Lambertl y otros, *Violencia familiar y abuso sexual*, 4ª Edición, (Buenos Aires, Editorial Universidad, 2008), 25. La ley hace referencia a la expresión de poder; al poder institucionalizado, también ha implicado el uso de violencia igualmente institucionalizada, incluso algunas manifestaciones de violencia de hombres sobre mujeres.

afirma lo siguiente “La abolición del derecho materno fue la gran derrota del sexo femenino, el hombre llevó también el timón de la casa⁴”.

La mujer fue una esclava de su placer y un simple instrumento de reproducción, está degradada la condición de la mujer, tal como se manifiesta sobre todo entre los griegos de los tiempos heroicos, y más aún en los tiempos clásicos ha sido gradualmente retocada y disimulada, en ciertos sitios hasta revestida de formas más suaves pero de ningún modo se ha suprimido⁵.

Posteriormente, en una época más reciente que la de Engels⁶, los resultados de una investigación realizada en el año dos mil tres, indican que las reivindicaciones que buscan las mujeres hoy día son las mismas de siempre, o cuando menos, se les parecen mucho, algunos de los resultados de esos estudios revelan que los tres grandes grupos de propuestas de las mujeres son compartir con mayor justicia las responsabilidades entre hombres y mujeres, lograr un mayor poder de acción de las mujeres sobre su propio destino y abolir las diferentes formas de violencia.

Los resultados evidencian que la situación de la mujer hoy, y en la historia completa de la humanidad, ha sido y es de relegación, no porque las mismas no hayan logrado importantes espacios de participación pública, sino porque sus logros a veces han sido ocultados. Esto ha sido así, porque la historia es contada por los hombres y en ella no han tomado todos los aportes de las

⁴ Guitté Hartog y María Eugenia Ríos Marín, *En la ley de la selva los hombres ganan en la búsqueda de la justicia las mujeres esperan*, (2003), <https://www.redalyc.org/pdf/654/65413205.pdf>. La relación hombre-mujer, legitima la preeminencia del hombre sobre la mujer, procuran no solo legitimar, sino también perpetuar el dominio de hombres sobre las mujeres.

⁵ María Olimpia Marinero Castro, “Violencia Intrafamiliar en El Salvador”, (Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 2001), 35.

⁶ Federico Engels, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, (Madrid, Editorial la España Moderna), 101.

mujeres a la humanidad, en los distintos ámbitos, aun cuando no se puede hablar de una sola corriente de pensamiento feminista, pues como se verá en el desarrollo histórico estos movimientos fueron evolucionando⁷.

Existen puntos comunes entre todas estas teorías, que pueden asumir la condición de principios, entre estos se pueden mencionar los siguientes, como primer principio la afirmación de que hombres y mujeres, a pesar de su diferencias, tienen el mismo valor en tanto son seres humano igualmente dignos⁸, por lo que comparten la tesis de que todas las formas de discriminación u opresión son oprobiosas para las mujeres⁹.

Segundo principio común las teorías que afirman que el sentido de la existencia humana reside en la búsqueda de la armonía y la felicidad y no en la acumulación de riquezas o poder”; tercer principio lo personal es lo político, con lo que se pretende romper el esquema de lo público - privado, que históricamente ha condicionado y separado los roles de hombres y mujeres.

Reservando lo público a los hombres y lo privado a las mujeres; cuarto principio la subordinación de las mujeres hacia los hombres está vinculada con el control del cuerpo de las mujeres y finalmente como principio común,

⁷ Guitté Hartog y María Ríos, *en la ley de la selva los hombres ganan en la búsqueda de la justicia, las mujeres esperan*, 143. La encuesta realizada en el año dos mil trece muestra que las mujeres han luchado a lo largo de la historia por lograr obtener el reconocimiento de los mismos derechos que los diferentes cuerpos normativos regulan para el hombre y para la mujer, ya que estos derechos regulados muchas veces solo podían gozarlos el hombre en los diferentes entornos de la sociedad y a la mujer se le discriminaba.

⁸ Kathleen Newlan y Patricia Mcgrath, *la mujer y el progreso*, 3 edición (Buenos Aires, 1981), 82. La mujer ha logrado desarrollarse en la actualidad en las ciencias, movimientos sociales destacados, movimientos independentistas y revoluciones que cambiaron el orden mundial.

⁹ Olga Ariso Sinues, *los géneros de la violencia*, (editorial Egales, España, 2013), 75 – 80.

la afirmación de que el género es una categoría social que atraviesa y es atravesada por todas las categorías sociales¹⁰.

1.3. La mujer y la evolución histórica de la violencia sexual

Los seres humanos determinaron sistemas de organización social que les permitieran satisfacer sus necesidades esenciales, la familia constituye una de las estructuras sociales más antiguas y permanentes.

La acción colaborativa¹¹ se determina históricamente por la división sexual del trabajo, que hunde sus raíces en la prehistoria, dado que la asignación de tareas ya se realizaba en las tribus mediante una división de género, como se ha afirmado con anterioridad la violencia de género tiene como base la subordinación de la mujer hacia al hombre¹².

En Grecia la mujer era vista como un ser más débil que el hombre, en Mesopotamia estaba sometida a la autoridad del hombre, bien fuese su padre o su marido y en el Egipto antiguo, tenía una posición más equilibrada con el hombre, gozaban de derechos que en otras sociedades eran inauditos. El Código de Hammurabi de Mesopotamia es un conjunto de leyes establecidas por este rey en el S. XVIII a.C. Muchas de sus normas nos

¹⁰ Silvia Daniela Heim, "Mujeres y acceso a la justicia, de la tradición formalista del Derecho a un Derecho no androcéntrico" (Tesis de para obtener el grado de Doctorado en Derecho Público, Barcelona, 2014), 270.

¹¹ José Siles González y Carmen Solano Ruiz, *Estructuras sociales, división sexual del trabajo y enfoques metodológicos la estructura familiar y la función socio-sanitaria de la mujer*, (número 1, 2007), <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105215404007>. La acción colaborativa son las actividades realizadas por las mujeres asignadas sin dejar de lado la idea de que por ser mujeres deben estar subordinadas al hombre.

¹² Alda Facio y Lorena Fries, *Feminismo, género y patriarcado*, (Género y Derecho, Alda Facio y Lorena Fries Editoras, Santiago de Chile, LOM Ediciones, 1999), 35. El patriarcado es una forma de organización, política, económica, religiosa y social basada en la idea de autoridad y liderazgo en la que se da el predominio a los hombres sobre la mujer.

describen los derechos y obligaciones de las mujeres¹³ hace referencia a un equilibrio entre hombre y mujer¹⁴, se le reconocía derechos o incluso facultades como las de representar jurídicamente a otras personas.

En Egipto, las mujeres poseían un ámbito de libertad más amplio que en otras sociedades, no solo por el ejercicio libre de oficios diversos, también realizaban el ejercicio de poder, varias mujeres alcanzaron el trono en Egipto, las esposas de los faraones ejercían tareas del gobierno, cuando sus esposos estaban ausentes o cuando morían, ejercían la regencia hasta que el hijo sucesor del trono alcanzaba la edad para reinar¹⁵.

Aristóteles afirmaba su naturaleza hay que considerarla como un defecto natural, además, apoyó el dominio del hombre sobre la mujer el que los hombres mandaran sobre su mujer y sus hijos era considerado natural. Platón establecía que la educación de los ciudadanos está confiada a unas personas que carecen de educación o que poseen una educación muy pobre, algunos filósofos y escuelas filosóficas otorgaron la posibilidad de brindar educación a las mujeres más allá de las tareas habituales, el filósofo Epicuro admitía en su escuela a hombres y mujeres por igual.

En Roma era el propio derecho el que limitaba el reconocimiento de la mujer como una persona plena, ya que era el poder central expresado en el

¹³ Juan Manuel Abascal Palazón, "Antigua Historia y Arqueología de las Civilizaciones" (Tesis para obtener el grado de Doctorado en Ciencias Políticas, Universidad de Alicante, 1782), 55. El rey Hammurabi elaboró un código que contenía las respectivas sanciones, el objetivo del código era poner orden a los libertinos y malos, con las garantías de derechos.

¹⁴ María Jesús Fuente y Purificación Fuente, *Las mujeres en la antigüedad y la Edad Media*. (Madrid, Grupo Anaya, 1995), 12. Las mujeres como grupo social no tenían ni voz ni voto, no solo en el área político, sino que tampoco en lo civil o militar.

¹⁵ Amílcar L. Villafuerte González, Ana M. Manrique Serrano, Rossier Muñoz, Margarita Ruiz e Isabel Ortega, *Descubriendo el pasado*, (México, 1995), 28. En Mesopotamia las mujeres podían además arrendar, testificar, pedir préstamos a través de las tablillas; las esposas de los reyes lograban recibir el título de reinas y estas podían ejercer como regentes, tenían su propio sello, las mujeres figuraban en todos los documentos.

Derecho romano, el que le imponía incapacidades legales y le negaba la igualdad con el hombre, en función del sexo.

La imagen de la mujer en la Edad Media está determinada por los valores propios de dos sectores clérigos y aristócratas de la sociedad medieval¹⁶, las ideas sobre la mujer se formaron por los clérigos normalmente célibes y por una pequeña casta de aristócratas que tenía medios económicos para poder considerar a sus mujeres como un objeto de adorno.

La imagen de la mujer vista por los hombres de la iglesia, está diseñada de acuerdo a su esquema de valores, establecían categorías de mujeres, representaba una paradoja pues despreciaban a las mujeres, pero ensalzaban y adoraban a la mujer que era objeto de sus más preciosos poemas y espirituales oraciones, la virgen María¹⁷.

El ingreso de las mujeres al mercado laboral en la Edad Media está relacionada con aspectos demográficos, la población femenina era considerablemente mayor a la de los hombres, el esfuerzo productivo de la mujer se haya equiparado al del hombre no significa que las condiciones en las que trabajaban fueran iguales, por lo general mientras el hombre se dedicaba a un solo oficio, la mujer realizaba varias actividades pero todas consideradas como trabajos secundarios¹⁸, el sueldo de la mujer era considerablemente menor.

¹⁶ Lola Luna y Norma Villarreal, *Historia, Género y Política movimientos de mujeres y participación política en Colombia*, (Editorial Crítica, Barcelona, 1994), 29.

¹⁷ Giulia Sissa, *Filosofías del género Platón, Aristóteles y la diferencia sexual*, (México, 1999), 89.

¹⁸ Claudia Opitz, *Vida cotidiana de las mujeres en la baja Edad Media historia de las mujeres en la Edad Media*, Georges Duby y Michelle Perrot, directores, (Madrid, Editorial Santillana, 2000), 78. En la Edad Media se trabajó por un jornal suplementario fuera de las razones en contra de la organización de las mujeres en gremios, para lograr la igualdad.

Con el tiempo hacia finales de la baja Edad Media con la especialización del trabajo que condujo a la organización de los diferentes oficios en gremios¹⁹, la mujer poco a poco ya no fue parte del mercado laboral, sus actividades ya no eran necesarias y solo podrían ayudar a su marido o a cualquier otro patrón, la vida de la mujer en la Edad Media transitaba entre la educación, el trabajo y la familia.

En consecuencia con la idea de que el rol natural de la mujer era el cuidado de la familia, su educación estaba limitada a ello²⁰ salvo para las mujeres de la clase alta, quienes sí tuvieron alguna posibilidad de recibir una instrucción distinta no solo en artes sino también en ciencias.

La referencia que se hace de la mujer a condiciones inferiores o a roles menos importantes que los de los hombres se acentúa con la llegada de la industrialización, es decir, hasta las familias eran unidades productivas y reproductivas, en ese momento se provoca una escisión²¹ entre hogar y trabajo, en el que se vuelve más marcado el lugar asignado a la mujer y el lugar asignado al hombre, esta división social del trabajo es en los hechos una prolongación de la ideología de inferioridad de la mujer con relación al hombre y la mantiene en un lugar jerárquico subordinado.

¹⁹ María Fuente y Purificación Fuente, *Las mujeres en la antigüedad y la Edad Media*, 74. Esta urbanización trajo consigo la especialización y profesionalización de las actividades productivas, que necesitaban inversiones de capital inalcanzables para las mujeres, que, por estar mal pagadas o mal remuneradas que los hombres en el trabajo, nunca llegaban a acumular el capital necesario para la producción y los monopolios mantenidos por gremios.

²⁰ Eileen Power, *Mujeres medievales*, 3 Edición (Buenos Aires, Editorial Alianza, 2005), 97. La educación de la mujer en la Edad Media era estrictamente vocacional la cual puede dividirse en dos tipos de clases: la educación cortesana, cuyo objetivo era preparar a la mujer para brillar en la sociedad y la educación para la crianza de la mujer.

²¹ Cecilia P. Grosman y Silvia Mesterman, *Violencia en la familia la relación de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos*, (México, 2000), 126. La palabra escisión hace referencia a la división de algo material o inmaterial en dos o más partes, generalmente de valor o importancia semejante.

La mujer de la siguiente manera Una mujer es una hija, una hermana, una esposa y una madre, un mero apéndice de la raza humana, la mujer debía trabajar para su sostenimiento, no obstante que se exigía que la mujer trabajara para su mantenimiento era impensable que en la sociedad una mujer fuera independiente²² completamente porque eran vistas como algo antinatural y aborrecible.

A finales del siglo XVIII, en los gremios una de las causas de la exclusión laboral de la mujer, iban desapareciendo, lo que permitió nuevamente la ampliación del mercado laboral para las mujeres no solo en los oficios tradicionales sino en nuevas industrias como la fabricación de sombreros para damas y capas, pero no se mejoró las condiciones laborales de las mujeres, lo identificaban como trabajo de mujeres y eso determinaba una remuneración inferior.

Durante el renacimiento contrario a lo que ocurría en la Edad Media, se daba alto valor a la belleza de la mujer se llegaba a afirmar que la belleza exterior era el reflejo de una bondad interna²³, no obstante esto también se vuelve al pudor y la sexualidad, recibe un sustento basado en la ética de la procreación, terminando toda relación fuera del matrimonio²⁴.

La sexualidad no solo preocupaba en el campo de lo ético, sino también en el ámbito legislativo, un poder que se consolidó en el renacimiento, se legisló

²² Richard Steele, *En mujeres, trabajo y familia*. Historia de las mujeres, Tomo III, del renacimiento a la edad moderna, historia de las mujeres, Tomo II la Edad Media, Georges Duby y Michelle Perrot, Directores, (Madrid, Editorial Santillana, 2000), 33.

²³ Matthews Grieco, Sara F. *El cuerpo, apariencia y sexualidad*. Historia de las mujeres, Tomo III, del renacimiento a la edad moderna, Georges Duby y Michelle Perrot, Directores, (Madrid, Editorial Santillana, 2000), 89. En el Renacimiento neoplatónico se le atribuyó un nuevo valor a la belleza de la mujer al declararla signo exterior y visible de una bondad interior e invisible.

²⁴ Janire Castrillo Casado, "Mujeres y matrimonio en las tres provincias vascas durante la Baja Edad Media" (Tesis para obtener título de licenciatura en Letras, Universidad del País Vasco, 2004), 97.

en torno al tema de la sexualidad y no siempre de manera equitativa, porque la visión del legislador era la visión de hombres y no de mujeres, ellas no tenían participación en la política, entonces las leyes mismas estaban impregnadas de la visión ética sobre la sexualidad tenían los hombres hacia la mujer²⁵.

Los delitos sexuales estaban configurados según la ofensa que representarían, las tres únicas justificaciones para las relaciones sexuales son la obligación de procrear, la conformidad con las leyes naturales y un concepto sacramental del matrimonio, las características personales de los implicados también incidían en la gravedad del delito por ejemplo la violación de una virgen se consideraba más grave que la violación de una viuda²⁶.

En una sociedad patriarcal y regida por la propiedad, la castidad femenina era muy valorada porque era la manera de asegurar herederos legítimos, además el predominio del doble patrón reside en el hecho de que a las mujeres se les consideraba propiedad sexual de los hombres, cuyo valor disminuiría si la usaba alguien que no fuera su propietario legal, el honor masculino dependía de la castidad femenina²⁷.

Que en el siglo XVIII hubieron cambios políticos y sociales por distintas revoluciones contribuyeron en el cambio de las relaciones entre hombres y

²⁵ Celia Amorós y Miguel López, *Teoría feminista de la ilustración a la globalización*, (Madrid, Minerva Ediciones, 2005), 100. La defensa de la mujer que durante el Renacimiento, sería conocido como la querelle des femmes. La consolidación de la autoridad legislativa y el poder que caracterizó el Renacimiento no solamente se preocupó del Derecho Penal, sino también de las ofensas morales que las mujeres sufrían esa época.

²⁶ Nicole ArnauD - Duc, *Las contradicciones del derecho*, 5 Edición (Chile, 2001), 112. La mujer debía de tener hijos la cual se consideraba como una obligación natural al igual que debía contraer matrimonio por obligación para constituir una familia y dedicarse a la familia.

²⁷ José González y Carmen Ruiz, *Estructuras sociales, división sexual del trabajo*, 130.

mujeres²⁸, las revoluciones dieron a la mujer la posibilidad de convertirse en seres humanos completos, de reconocer sus derechos y de ejercerlos manifestándose como individuos plenos.

En este siglo se realizan muchas teorizaciones filosóficas acerca de la condición de la mujer, pero girando en torno a tres temas fundamentales, la familia entendida por una parte como emancipación del matrimonio y por otra como célula primera de la sociedad, la especie cuya perpetuación se concibe como finalidad de la vida humana y la propiedad con sus consecuencias el trabajo y la libertad²⁹.

El origen del matrimonio según Fichte sostiene que no es una asociación jurídica sino natural y moral que descansa en el instinto sexual y en la que la ley no tiene ninguna intervención, Por eso, dice con anterioridad a toda ley, la mujer se somete al hombre por un acto de libertad³⁰.

Según Kant el matrimonio es un contrato, el goce sexual recíproco solo está justificado por la reciprocidad de la posesión jurídica, a esto se suma la ley que dice que el hombre manda y la mujer obedece, finalmente Hegel afirma que el matrimonio no es un contrato, sino un hecho moral y que con el

²⁸ Dominique Godineau, *Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias*. Historia de las mujeres, Tomo IV, El siglo XIX, Georges Duby y Michelle Perrot, Directores, (Madrid, Editorial Santillana, 2000), 50. La República implica un nuevo enfoque de las relaciones individuales entre hombres y mujeres, no se trata de cambiar de sexo, sino de desarrollar el abanico de sus cualidades humanas, de evolucionar en un espacio abierto a todos los individuos, para poder lograr el desarrollo de las cualidades de las mujeres.

²⁹ Fraisse Geneviève, *Del destino social al destino persona historia filosófica de la diferencia de los sexos*. Historia de las mujeres, Tomo IV, El siglo XIX, Georges Duby y Michelle Perrot, Directores, (Madrid, Editorial Santillana, 2000), 72.

³⁰ Ignacio Galindo Garfias, *Derecho civil primer curso, parte general, persona, familia*, vigésimo tercera edición, (Porrúa, México, 2004), 495. Fichte filósofo de gran importancia en la historia del pensamiento occidental, considerado uno de los padres del idealismo alemán.

matrimonio se constituye con una persona a partir del consentimiento mutuo, agrega que el Derecho interviene cuando se disuelve el matrimonio³¹.

A mediados del siglo XIX hay eventos que van a reducir la misoginia de los filósofos, la emancipación de la mujer se hace una realidad más evidente y el feminismo aparece como una realidad concreta en la sociedad, el liberalismo individualista supera esta subordinación de la mujer con relación al hombre, pues precisamente es el que engendra la idea de que la mujer es un ser relativo, solo existente como hija, esposa o madre y por tanto un ser secundario frente al hombre que es el único sujeto de derechos, en esa época se afirmaba que la mujer es ese ciudadano inexistente que no tiene ni siquiera la sustancia de ciudadano³².

Aunque en el siglo XIX no puede hablarse exactamente de un derecho al trabajo para las mujeres, se empiezan a configurar leyes que regularán los aspectos laborales, con una marcada diferenciación por el sexo y en algunos casos por la edad³³, bajo el argumento de favorecer a las mujeres las leyes ponían límites no solo a la clase de trabajo que las mujeres podían realizar sino también a sus horarios laborales, pero se les impedía acceder a trabajos cualificados.

A finales del siglo XIX se alcanzan grandes logros para las mujeres en el ámbito laboral, como la extensión del descanso semanal, que ya existía para

³¹ Celia Amorós, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, segunda edición, (Barcelona, editorial Antrophos, 1991), 331. Immanuel Kant fue un filósofo de la Ilustración. Fue el primer filósofo más importante representante del criticismo y precursor del idealismo alemán.

³² María Eugenia Suárez de Garay, *Huellas de la misoginia una breve historia dela misoginia, antología y crítica*, decima segunda edición (Lumen, Barcelona, 2006), 88. La misoginia se define como la aversión y el odio hacia las mujeres o niñas, se manifiesta de diversas maneras, como denigración, discriminación y violencia contra la mujer.

³³ Luis Alfredo Sanabria Ríos, "De la estabilidad laboral reforzada, un estudio jurisprudencial y sobre los abusos a esta protección constitucional", (Tesis para obtener el título de Ciencias Jurídicas, Universidad Católica de Colombia, 2010), 21.

los niños, la prohibición de que las mujeres trabajaran más de once horas diarias con una hora de descanso, así como los permisos por maternidad, la jornada laboral de tal manera que la mujer pueda tener tiempo para preparar la comida, circunstancia que refuerza aún más la sujeción de la mujer a su familia³⁴.

Se tuvo influencia en el Derecho Penal, en el ámbito de la sexualidad se regulan muchos delitos que representan ataques de esta naturaleza contra las mujeres, sin embargo la jurisprudencia francesa, en el delito de violación prestaba más atención a la intensidad de la violencia ya que la mujer siempre consiente en la relación aun cuando afirme haber tenido que ceder a la fuerza.

1.4. Delitos de la libertad sexual hacia la mujer en la antigüedad

Los delitos contra la libertad sexual han sido castigados desde la antigüedad debido al grado de libertinaje que se ha ido viviendo de generación en generación, tal es el caso de Roma donde se vivía un verdadero desequilibrio sexual producto del poder y de la opresión sobre toda la ciudad, los esclavos eran verdaderos objetos de goce sexual, los varones a partir de los dieciocho años frecuentaban los lupanares y prestaban atención al hecho de que corrieren una aventura no solo con mujeres sino también con hombres.

Los términos Libertad, sexualidad aparecen vinculados desde su origen y se derivan del vocablo latín *liber* que significa libre, esto quiere decir que el espíritu de la procreación de una persona se hallaba activo, se llamó *liber*, al

³⁴ Marcelino Rodríguez Donis, *Epicuro y su escuela*, (Madrid, ed. Alianza, 1981), 21.

joven cuando alcanzaba la madurez sexual y se incorporaba a la comunidad como hombre capaz de asumir responsabilidades³⁵.

En la antigua Grecia, encontramos las acciones atribuidas a las divinidades como hazañas, es decir, que eran considerados delitos en la mayoría de legislaciones contemporáneas, por ejemplo Zeus se convertía en águila para tener relaciones homosexuales con el menor Ganimedes; en cisne para violar a Leda y en lluvia de oro para estuprar, el incesto era consuetudinario y los ritos religiosos tenían como principal aspecto la realización de orgías desenfundadas³⁶.

El cristianismo indujo la libertad, el respeto y el orden en la vida sexual pues reinaba la anarquía³⁷ que era la falta de autoridad, el irrespeto y la omnipotencia de los poderosos, las culturas paganas presentaban una sexualidad desenfundada con base a una extraña mezcla entre las formas y símbolos del culto externo y el sexo.

Es así como han ido evolucionando este tipo de actos hasta que cada país impuso sus leyes, antes quien cometía un delito contra la libertad sexual era castigado, por ejemplo los Hebreos castigaban con pena de muerte al violador así como a los parientes más cercanos, en Roma los delitos en

³⁵ Gregorio Álvarez Álvarez, *Delitos contra la Libertad sexual*, (Madrid, Editorial Márquez de la Ensenada, 1997), 17. La sexualidad es el conjunto de condiciones anatómicas, fisiológicas y psicológico-afectivas que caracterizan cada sexo. En esta creencia se basaron las teorías para fijar las formas no naturales de la sexualidad, entre las que se incluían todas aquellas prácticas no dirigidas a la procreación, se refiere al aspecto central del humano, a lo largo de su vida, abarcando al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual.

³⁶ Lisandro Martínez, *Delitos contra la Libertad sexual*, (Madrid, Editorial Márquez de la Ensenada, 1997), 17. Zeus en la mitología griega es el padre de los dioses y de los hombres y de los que habitaban en el monte Olimpo en la Grecia Antigua, también conocido como el dios del cielo y de los truenos y luego Zeus fue llamado como el dios de la justicia y de la ley.

³⁷ Campiran Salazar Arie, *El concepto de anarquismo*, (Veracruz, editorial Ergo, 1987, vol.3), 63-76. La noción de anarquismo se refiere a que pertenece al aparato conceptual de la filosofía político contemporánea, autonomismo, libertarismo, individualismo.

contra de la libertad sexual de mujeres solteras o casadas eran castigados con pena de muerte³⁸.

Al hablar de los actos sexuales hace referencia a los que atacan la libertad de una persona de disponer de su propio cuerpo, tales ofensas a la libertad constituyen los clásicos ilícitos sexuales que se encuentran estructurados en la mayor parte de legislaciones, es aceptado por la doctrina, que debe protegerse la libertad sexual porque en ella se hacen las más íntimas y esenciales dignidades humanas, de manera tal que las relaciones sexuales no sean cumplidas por voluntad propia³⁹.

Parte de la doctrina y jurisprudencia se refieren a los delitos contra la libertad sexual, aunque no necesariamente la tengan por el único bien tutelado, se ha venido diciendo con fundamento, que de la libertad sexual derivan dos aspectos importantes los cuales son dinámico-positivo, integrado por la facultad de disponer del propio cuerpo y estático-pasivo, se comprende las posibilidades de repeler los ataques de índole sexual que pueden producirse.

También se ha dicho que con el concepto de libertad sexual no debe aludirse a la facultad subjetiva de la persona de ejercer la libertad sexual que ya posee, sino al derecho de toda persona a ejercer la libertad sexual en libertad⁴⁰.

La libertad sexual es y será una independencia de cada persona de determinar espontáneamente cuando cómo y con quien ejercerla de manera

³⁸ Gregorio Álvarez, *Delitos contra la Libertad sexual*, 25. Libertad es la facultad o capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad.

³⁹ Lisandro Martínez, *Delitos contra la Libertad sexual*, 100. Las mujeres en la antigüedad no tenían derecho de ejercer la libertad sexual en el ámbito familiar ya que ella no podía disponer de su cuerpo y debía tener los hijos que el esposo quería aun en contra de su voluntad, era vista como un objeto y no como persona con derechos reconocidos por ley.

⁴⁰ Enrique Orts Berenguer, *Delitos contra la Libertad sexual*, (Valencia, Tirant Lo Blanch 1995), 22. Se refiere a libertad sexual el conjunto de delitos que afectan la libertad sexual, la indemnidad sexual, la dignidad y el desarrollo de la sexualidad de las personas.

que es ella la que tiene el control y decisión de cuando permitir que alguien se relacione sexualmente con ella.

En este contexto la libertad sexual se expande en varias direcciones, en una parte engloba el derecho de escoger y practicar en cada momento la opción que más plazca ligado a él, utilizar y servirse del propio cuerpo en la esfera sexual sin más limitaciones que las derivadas del obligado respecto a la libertad de poder decidir, es decir, libertad ajena, a las leyes físicas y a las habilidades y costumbres de cada cual, y la otra el de elegir con su consentimiento o rechazar las proposiciones de naturaleza sexual⁴¹.

1.5. El maltrato y abuso hacia la mujer en el entorno de pareja o conyugal en el siglo XXI

El problema de la violencia en la pareja (hombre-mujer/mujer-hombre) no es nuevo, este ha estado presente desde hace varios siglos con severas repercusiones en la salud, la familia, la comunidad y por ende en la sociedad.

Dicha situación se debe a la existencia de dinámicas de poderes desiguales que han venido siendo reproducidos históricamente por medio de los procesos de socialización y educación, que repiten prácticas, estereotipos y roles que ponen en un estado de superioridad a los hombres de cara a las mujeres, situando en la relación de pareja una especie de jerarquía invisible que hay que mantener y que debe prevalecer⁴².

⁴¹ Enrique Gimbernat Ordeig, *Sexualidad y crimen*, (Madrid, Editorial Reus, 1989), 38. En el delito de violación el sujeto pasivo puede ser hombre o mujer, para ambos el bien jurídico protegido es la Libertad sexual, el sujeto activo puede ser ambos y deben ser protegidos por las normas, se pueden definir como el conjunto de reglas, que regulan relación interpersonal.

⁴² E. Nieves Rico, *Violencia contra la mujer en relación de pareja en América Latina y el Caribe*, (Publicación de las Naciones Unidas, 2002). El escenario de estas violencias son sus propias casas.

En El Salvador la violencia es visibilizada y contabilizada en la mayoría de casos como intrafamiliar por darse en el seno de la familia y dividida según la tipología de violencia que establece la legislación salvadoreña, sin embargo hay casos de parejas que sufren el fenómeno en silencio porque no denuncian, las razones podrían ser, desconocimiento de derechos y deberes de los cónyuges, por miedo a represalias y creencias de que la violencia que se da en el seno del hogar entre la pareja es un asunto privado que no incumbe a nadie más que a los protagonistas y que no requiere intervención de otros.

Los roles preestablecidos, los estereotipos y las creencias vuelven invisible la violencia, y por tanto, se le resta importancia al fenómeno, lo que puede ser contraproducente porque podría alimentar la concepción de lo privado⁴³.

Las entidades públicas, privadas y religiosas parten de lo establecido en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en las que se definen las concepciones, las formas de violencia y qué entidades deben intervenir, de la cual se pueden mencionar tres enfoques.

El de género, el cual destaca el patriarcado, las relaciones de poder y las construcciones jerárquicas de la masculinidad y la feminidad como motor predominante y generalizado del problema, derechos humanos, definidos como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e

⁴³ Laura Navarro Mantas, Marta Judith Velásquez, Jesús López Megías, “violencia contra las mujeres en El Salvador estudio poblacional 2014”, (Tesis para optar el título en Psicología, Universidad Tecnológica de El Salvador, 2015), 126 - 129. Los hombres para violentar el ejercicio de libertad sexual pueden patear, morder, abofetear, dar un puñetazo o tratar de estrangular a sus esposas o compañeras, les pueden ocasionar quemaduras en partes corporales y usar armas letales para apuñalarlas, dispararles, lo cual les causa la muerte.

irrenunciables⁴⁴, la justicia penal, el cual considera que el Estado tiene la tarea de responder a la violencia de pareja y la violencia sexual después de que ya ha ocurrido, al hacer cumplir la ley y conseguir que se haga justicia⁴⁵.

Históricamente la violencia contra mujer no solo afecta a la mujer, sino también a las niñas en su inocencia son más vulnerables que los niños, en muchos casos se da que las niñas han sido víctimas de violencia en el seno familiar siendo estas agredidas por los hermanos, los padres o padrastros y tíos, en épocas antiguas cuando una mujer soltera o adolescente eran violadas podían ser obligadas a contraer matrimonio con su agresor, ser encarcelada por haber cometido un acto delictivo.

La mujer que queda embarazada antes del matrimonio era golpeada, condenada al asesinato por sus familiares, aun ante la existencia de estos tipos de violencia ya no se practican los castigos a la mujer por ser víctimas de violencia sexual, debido al impacto de este fenómeno en la sociedad se han creado diferentes normativas que tutelan los derechos de las mujeres y las niñas⁴⁶.

Después del matrimonio, el riesgo mayor de violencia para la mujer sigue habitando en su propio hogar, donde su esposo y, a veces la familia política, puede agredirla, violarla o matarla. Cuando la mujer queda embarazada,

⁴⁴ Francisco González de la Vega, *Derecho Penal Mejicano los delitos*, Sexta Edición, (Editorial Porrúa, 1961), 125. El enfoque mencionado tiene una visión de obligar a los Estados de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos.

⁴⁵ María Olimpia Marinero Castro, "Violencia intrafamiliar en El Salvador", 140. La justicia penal comprende identificar en forma correcta a los autores de la violencia de pareja y la violencia sexual, establecer su culpabilidad y conseguir que se dicte la sentencia adecuada.

⁴⁶ E. Rugamas y otros, *Todo sobre violencia doméstica*, (Tomo I, Vol. II, Editorial Escosco, San Juan, 2005), 16-25, 76.

envejece o padece discapacidad mental o física, es más vulnerable al ataque⁴⁷.

En la pareja el maltrato es mayormente ejercido por el hombre contra la mujer, tiene unas causas específicas las cuales son los intentos del hombre por dominar a la mujer⁴⁸, la idea de inferioridad que determinados hombres tienen de las mujeres, son causas que conducen a instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

Desde el punto de vista feminista la violencia masculina se percibe como un mecanismo de control social que mantiene la subordinación de las mujeres frente a los hombres, la violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el status de sujeto dominador.

La violación⁴⁹ produce efectos devastadores que van más allá de los causados por la violencia ejercida, las mujeres violadas pueden caer en profundas depresiones, pudiendo llegar a suicidarse, pueden cambiar su carácter volviéndose más retraídas.

Como posibles consecuencias se pueden mencionar caer en el consumo de alcohol o drogas, el sida o quedar embarazadas de su agresor, las mujeres víctimas de la violación sufren una doble agresión, a la del agresor se suma

⁴⁷ D. Rodríguez Saavedra, *Masculinidad(es) modos de manifestar el poder*, (Conferencia y comentarios, Universidad de Puerto Rico, 2010), 10. A veces las mujeres son lesionadas gravemente y en algunos casos son asesinadas o mueren como resultado de sus lesiones.

⁴⁸ M. Amadeo, *Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes perspectiva psicológica y social*, (Buenos Aires, Espacio Editorial, Consejo de los Derechos de la mujer y adolescentes, 2008), 59.

⁴⁹ J. Q. Conque Ruiz. y otros, *La violencia contra las mujeres*, prevención y detección, publicado en la violencia y sus tipos, (Barcelona, Editorial lagos, Ediciones Díaz de Santos, 2008), 122.

la de la familia y la comunidad, la mujer violada⁵⁰ queda estigmatizada por una familia y una sociedad que depositan su honor en su cuerpo, en algunas culturas pueden ser asesinada por miembros de su propia familia para lavar su honor o sufrir su rechazo y el de la comunidad⁵¹.

⁵⁰ Christine Chinkin, *Violencia de género estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*, (Buenos Aires, 2012), 89.

⁵¹ R. Siño Sierra, *Violencia en la mujer*, Revista del Instituto Chileno de Terapia Familiar, N° 1. Vol. 1, (2009): 54. En algunos países el que la mujer sea violada se considera que la familia ha perdido el honor a lo cual la sociedad le responde con represalias o con la muerte.

CAPITULO II

FUNDAMENTO TEÓRICO DE LA VIOLENCIA SEXUAL DE LA MUJER EN LOS DIFERENTES ENTORNOS DE LA SOCIEDAD

En el presente capítulo se realiza una explicación de los conceptos básicos de la violencia contra la mujer como la definición de violencia de género, violencia conyugal, los tipos de violencia familiar que una mujer puede sufrir como violencia física, violencia sexual, violencia psicológica y violencia económica, las características para identificar la violencia familiar y los diferentes tipos de violencia sexual que una mujer puede sufrir en los diferentes entornos de la sociedad.

2. Violencia sexual contra la mujer

2.1. Violencia contra la mujer

La violencia y discriminación contra la mujer se vive en toda la región latinoamericana y ante eso los países han comenzado en los últimos años a hacer énfasis a redoblar esfuerzos⁵² para eliminar este mal, es importante recalcar que la violencia contra las mujeres tiene su fundamento en la desigualdad social de género que se presenta de manera generalizada en modalidades diferentes afectando de forma directa sus vidas.

⁵² Briseida Carolina Flores Umaña, Grecia Lorena Melara Chávez, Héctor David Argueta Granados, "Las garantías y derechos de la mujer salvadoreña frente a la constante desigualdad desde la perspectiva de la ley integral para una vida libre de violencia para las mujeres", (Tesis para obtener el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2015), 4. La violencia contra las mujeres es un problema dentro de la sociedad, se convierte en un gran impedimento para el desarrollo de nuestro país.

La violencia contra la mujer⁵³ es un problema dentro de la sociedad, que es ejercida por ser mujer, esta violencia presenta numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica incluso podría enmarcarse esta violencia en una conducta tipificada como delito⁵⁴.

La violencia de género puede suscitarse en distintos entornos como familiar, laboral, institucional, dentro de esta violencia de género se pueden incluir conductas que dan lugar a diferentes tipos de responsabilidades que se originan por una situación de violencia de género ya sea maltrato, violación, abuso, acoso.⁵⁵

Las Naciones Unidas en su 85ª sesión plenaria, del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, ratificó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la cual es reconocido como un grave atentado contra los derechos humanos de la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea la declaración universalmente conocida y respetada.

2.2. Violencia de género

La violencia es considerada como parte de la cultura, y se acepta como integrante de la formación familiar, el comportamiento violento y agresivo ha

⁵³ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer*, (ratificada en 85ª sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993). La violencia contra la mujer es *todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas sobre tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.*

⁵⁴ Cámara de Familia de la sección del centro, Sentencia de Apelación, referencia 184-A-2010, del día veintiocho de febrero de 2011, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

⁵⁵ Ángeles Álvarez Álvarez, *Guía para mujeres maltratadas*, 8º edición, (Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, Impreso por par de dos. S.L, España 2002), 32.

estado presente a través de toda la historia y ha quedado grabado en documentos⁵⁶ que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales. La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre.

La evolución de la sociedad ha condicionado las relaciones personales y legales entre hombres y mujeres a lo largo de la historia de la humanidad, por lo que en ese devenir se han elaborado diversos discursos que legitiman la subordinación de las mujeres hacia los hombres, esta situación ha dado origen al concepto de género, el cual es uno de los logros de los movimientos feministas que buscaban los mecanismos para eliminar o transformar esa subordinación de las mujeres⁵⁷.

La separación de los conceptos género y sexo, que fue retomado por los movimientos feministas sirvió para explicar que la subordinación de la mujer al hombre no era natural, sino una construcción social que alude tanto al conjunto de características y comportamiento, como a los roles, funciones y valoraciones interpuestas a cada sexo a través de un proceso de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales⁵⁸.

⁵⁶ Flor de María Alas de Osorio, Tania Isely Bolaños, José Sigfredo Pérez Berrios, “Análisis de los delitos contemplados en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres”, (Tesis para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2017), 2.

⁵⁷ Alda Facio y Lorena Fries, *Feminismo, género y patriarcado, género y derecho*, 22. La violencia de género es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico y psicológico.

⁵⁸ María Castro, “Violencia intrafamiliar en El Salvador”, 34, el patriarcado es un sistema de relaciones sociales sexo–políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad intercalases e intragénero por los varones, quienes como grupo social e individual y colectiva, oprimen a las mujeres en forma individual y colectiva y se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos.

Es importante tomar en cuenta que la utilización del concepto género antes de que surgiera este concepto en los movimientos feministas, para explicar la subordinación femenina como producto de una construcción social y cultural, ya había sido adoptado por los profesionales de la psiquiatría para explicar los casos en que no había correspondencia de la identidad sexual con el sexo corporal⁵⁹.

Cabe destacar que toda violencia se desarrolla a través de un acto de dominación de una persona sobre otra, en el caso de la violencia de género, la desigualdad entre las mujeres y los hombres es la causa que la origina.

La sociedad está estructurada según las funciones atribuidas a uno y otro sexo, esta distribución de roles condujo en determinado momento a una sociedad patriarcal⁶⁰ en el que se limita a las mujeres al ámbito privado o doméstico cuya consecuencia más inmediata es la consideración de la mujer como un objeto del hombre.

El concepto de género⁶¹ surge en los años setenta en el contexto de la crítica feminista para explicar, desde una nueva perspectiva las diferencias entre mujeres y hombres sobre las que se ha justificado a lo largo de la historia la discriminación contra las mujeres.

Desde la primera Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1789, muchos filósofos y pensadores se afanaron por justificar la exclusión

⁵⁹ María Barrere, *Género, discriminación y violencia contra las Mujeres*, 89. Desde la antigüedad se entiende al hombre como un jefe de una familia y en la estructura social no asume ningún liderazgo político, ni autoridad moral, tampoco podía tener privilegios sociales ni control de la propiedad raíz, la subordinación que durante años tuvo la mujer por parte del hombre, las organizaciones feministas comenzaron a luchar para la igualdad de derechos.

⁶⁰ Patricia Laurenzo, *La violencia de género en el Derecho Penal un ejemplo de paternalismo punitivo*. Género, violencia y derecho, (Valencia, Tirant lo Blanch, 2008), 337.

⁶¹ María Barrere, *Género, discriminación y violencia contra las mujeres*, 95. Género se refiere a los roles socialmente construidos, los comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada considera apropiados para los hombres y las mujeres.

de las mujeres de los derechos y de la ciudadanía, para ello argumentaron una diferencia natural, biológica que asignaba a las mujeres una naturaleza distinta a la de los hombres que explicaba sus menores capacidades para ser plenos sujetos de derechos y decidir sobre sus vidas, excluyéndolas del ámbito público y político⁶².

Las mujeres eran consideradas seres inferiores, de ahí que se constituyeran en sujetos dependientes y subordinados, siempre sujetos a tutela y vigilancia y cuya principal función quedaría relegada a la reproducción y al ámbito del hogar y la familia, mientras que los hombres estaban destinados a regir la sociedad, participar en la política y el espacio público, escribir la historia y desarrollar la cultura y la ciencia⁶³.

El tema de las relaciones entre la mujer y el hombre en la distribución y el goce de derechos fue abordado por primera vez en el derecho internacional de los derechos humanos mediante el concepto de la no discriminación, entre otros por motivos de sexo, entendido como la prohibición de cualquier tipo de discriminación entre hombres y mujeres.

La inclusión de los términos sexo y género resalta que la desigualdad existente entre la mujer y el hombre resulta tanto de la diferencia biológica es decir el sexo, como de los roles socialmente construidos que definen las

⁶² Kathleen Newlan y Patricia Mcgrath, *La mujer y el progreso*, 115. Género es la categoría central de la teoría feminista, como las normas, obligaciones, comportamientos, pensamientos, capacidades y hasta carácter que se han exigido que tuvieran las mujeres por ser biológicamente mujeres, a las normas y conductas asignadas a hombres y mujeres en función de su sexo y que género no es sinónimo de sexo. El concepto de género no pone en duda las diferencias biológicas entre ambos sexos.

⁶³ Patricia Laurenzo, *La violencia de género en el Derecho Penal*, 340. El movimiento feminista y su pensamiento fue construyendo una alternativa las discriminaciones contra las mujeres no pueden explicarse por diferencias biológicas. Se trata de una construcción cultural, basada en el patriarcado que otorga privilegios a los varones y subordina a las mujeres. El concepto de género fue utilizado por primera vez por Simone de Beauvoir el cual hizo referencia a género como el segundo sexo en el año de 1949.

conductas consideradas apropiadas para la mujer y para el hombre, el cual hace referencia al género⁶⁴, se debe entender que la violencia de género se construye a partir de identidades sexuadas, debiendo analizar en un primer plano que es la socialización y avanzar hacia lo que se denomina socialización diferencial.

La socialización es el proceso de aprendizaje social que inicia en el nacimiento y continúa a lo largo de la vida, por el que las personas se integran en el mundo objetivo de la sociedad es decir: en los valores culturales, normas y patrones de actuación que la caracterizan.

La socialización diferencial se califica por el proceso que difiere según el género, ya que a niñas y niños se les inculcan modelos de comportamiento y roles de identidad en función de su sexo, esto constituye lo que es una identidad sexuada⁶⁵, se puede concluir que la socialización diferencial contribuye al mantenimiento de la desigualdad entre hombres y mujeres, sobre la cual se halla la raíz de la violencia⁶⁶.

2.2.1. Definición de violencia de género

La violencia de género es el ejercicio, el mecanismo y la modalidad de relación de poder mediante el que un género domina, somete y controla el

⁶⁴ Christine Chinkin, *Violencia de género estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres*, 59.

⁶⁵ Silvio Lambertl y otros, *Violencia familiar y abuso Sexual*, 50. La identidad sexuada puede definirse, como las cualidades, actitudes y valores que definen socialmente a las personas como mujeres u hombres y terminan por confundirse con el propio yo, es decir, se asumen como propias, aunque sean aprendidas. El proceso de socialización diferencial condiciona la forma de ser, de sentir y actuar en función del sexo, favoreciendo a la adquisición de comportamientos no asertivos y dependencia afectiva por parte de las mujeres; como el desarrollo del individualismo y uso de violencia física por los hombres.

⁶⁶ Laura Torres, *Lo que usted. Debe saber sobre violencia de género*, (Imprenta rubín, depósito legal, 2010), 42. La socialización diferencial es el proceso mediante el cual se van adquiriendo identidades de género que se incorporan a la individualidad y subjetividad.

cuerpo, la subjetividad, el deseo, la sexualidad, la reproducción, la libertad y la identidad de otro género, en función a la condición y posición socio cultural, política y económica que detenta.

En el marco de una sociedad culturalmente violenta, esta ha sido señalada como una forma de ataque específico que coexiste con otras expresiones de violencia que determinan en la actualidad las relaciones abusivas de poder que se instauran entre los diversos seres humanos.

Comúnmente cuando suele dirigirse hacia las mujeres se le denomina violencia de género, la cual suele llamarse también como violencia sexista, machista, que nace, se ejerce y se fundamenta en unas relaciones de dominación de género asimétricas y de poder, cuyos actos se efectúan mediante el ejercicio de ese poder, la fuerza o la coacción y esta puede ser física, psíquica, sexual o económica, encaminada a establecer o perpetuar relaciones de desigualdad⁶⁷.

2.3. Violencia conyugal

La violencia hacia la mujer en la relación de pareja comprende a través del proceso de dignificación de la mujer, que es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas⁶⁸.

⁶⁷ Olga Sinues, *Los géneros de la violencia*, 24. La violencia de género presenta distintas manifestaciones, como actos que causan sufrimiento o daño, amenazas, coerción u otra privación de libertades. Estos actos se manifiestan en todos los ámbitos de la vida social y política, entre los que se encuentran la propia familia, el Estado, la educación, los medios de comunicación, las religiones, el mundo del trabajo, la sexualidad, las organizaciones sociales, convivencia en espacios públicos, la cultura como medios de subsistencia de este fenómeno, perjudicando a la mujer y poniéndola en una posición de inferioridad siempre.

⁶⁸ M. Cantera y J. Blanch, "Percepción social de la violencia en la pareja desde los estereotipos de género", (Tesis para obtener el título de Ciencias Jurídicas, Universidad Autónoma de Barcelona, 2010), 121.

El término violencia familiar, hace referencia a cualquier forma de conducta abusiva o comportamientos que ocasionan diversos tipos de daño entre los integrantes de una familia, en esta conducta existe una direccionalidad reiterada desde los más fuertes hacia los más débiles, reproduciendo un desequilibrio de poder que es culturalmente impuesto e inter-analizado por los sujetos en sus procesos de socialización.

En el informe de “Haz Paz” de la Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar: familia, pareja y violencia conyugal⁶⁹, formula que la principal problemática de la familia es ser el escenario de una de las principales violencias de Colombia que hoy se hace visible debido a que desde 1990 el país cuenta con un registro estadístico para medir su ocurrencia, llegando a considerarse factores asociados a la violencia intrafamiliar en tres dimensiones de la vida familiar.

El primero, es la dinámica relacional y organizativa de la familia, el segundo es el factor sociocultural y económico, y el tercero los factores Psico-emocionales y de comportamiento de sus miembros, el acceso a recursos por parte de la familia, es un factor de protección frente a las necesidades diarias de la familia y frente a una situación de vulnerabilidad familiar, inversamente, contextos agresivos, desprovistos de recursos materiales, y la

⁶⁹ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, *plan nacional de la construcción de paz y convivencia familiar y de parejas 2005 – 2015*, (Bogotá, 2005), Disponible en página web: [https://www.google.com/search?q=el+informe+de+Haz+Paz+\(2001\)+de+la+Pol%C3%ADtica+Nacional+de+Construcci%C3%B3n+de+Paz+y+Convivencia+Familiar%3A+familia%2C+pareja+y+violencia+conyugal&oq=el+informe+de+Haz+Paz+\(2001\)+de+la+Pol%C3%ADtica+Nacional+de+Construcci%C3%B3n+de+Paz+y+Convivencia+Familiar%3A+familia%2C+pareja+y+violenci+conyugal&aqs=chrome..69i57.1845j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=el+informe+de+Haz+Paz+(2001)+de+la+Pol%C3%ADtica+Nacional+de+Construcci%C3%B3n+de+Paz+y+Convivencia+Familiar%3A+familia%2C+pareja+y+violencia+conyugal&oq=el+informe+de+Haz+Paz+(2001)+de+la+Pol%C3%ADtica+Nacional+de+Construcci%C3%B3n+de+Paz+y+Convivencia+Familiar%3A+familia%2C+pareja+y+violenci+conyugal&aqs=chrome..69i57.1845j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8). La violencia doméstica es la violencia ejercida en el terreno de la convivencia asimilada, por parte de uno de los miembros marido y mujer o de una en contra otro.

falta de vínculos protectores institucionales, se convierten en factores de vulnerabilidad para las familias.⁷⁰

La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote⁷¹, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer.

La violencia puede ser ejercida por personas distintas del marido y la violencia se puede verse con, la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluida las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado.⁷²

En necesario enfatizar que la violencia hacia la mujer se produce en todos los países, niveles sociales y culturas sin excepción, además de las agresiones físicas, como los golpes o las patadas, este tipo de violencia comprende las relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual, los malos tratos psíquicos, como la intimidación, la humillación y los

⁷⁰ Andrea Olivares, *Violencia hacia la mujer en la relación de pareja una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas*, 20.

⁷¹ María Castro, "Violencia intrafamiliar en el Salvador", 30. La palabra dote hace referencia a la donación especial que se hace al marido por parte de los padres de la familia de la mujer o esposa, para contribuir con las cargas económicas del matrimonio.

⁷² Eva María Lucumí Moreno, "Mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto de Buenaventura", (Tesis en Maestría en Educación y Desarrollo Humano Manizales 2012), 121. La Violencia sexual es la acción que consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, chantaje, manipulación, amenaza o mecanismo sobre la persona.

comportamientos controladores, como aislar a una persona de su familia y amigos o restringir su acceso a la información y la asistencia.⁷³

2.3.1. Tipos de violencia familiar

A lo largo de los años se han propuesto categorizaciones en las definiciones de violencia, el cual significa todos aquellos actos que tienen como resultado el daño a una persona en alguna de sus facetas de los diferentes tipos de violencia o en todas ellas⁷⁴. A continuación, se detalla una clasificación con las definiciones más significativas de los diferentes tipos de violencia.

2.3.1.1. Violencia física

La violencia física puede definirse como la invasión del espacio físico de una persona, realizada de diferentes maneras, puede ser a través del contacto directo con el cuerpo que se manifiesta en los golpes, empujones o limitando los movimientos de la persona, lo que sucede en los casos de los encierros o las lesiones, o realizando actos violentos ante la misma como sucede en el caso de romper objetos, golpear objetos, maltratar animales, destruir fotos.⁷⁵

Se comprende también como violencia física que es una forma de agresión en la que se emplea la fuerza física, en algunos casos hasta llegar a la muerte, para conseguir que una persona haga algo en contra de su voluntad,

⁷³ Isabel Ruíz Pérez, *Violencia contra la mujer y salud*, (Escuela Andaluza de Salud Pública), 20, la violencia contra las mujeres o La violencia de género es el modo de tener ese dominio, esto sucede en todas las clases sociales, religiones y niveles de educación.

⁷⁴ Yoana Magdalena Benavente y Purificación Rodríguez, *Guía didáctica de diagnóstico e intervención sanitaria en violencia de género en atención primaria*, (Edición servicios de salud del principado de Asturias, España), 39. Desde la antigüedad se conoce que ha existido los diferentes tipos de violencia que la mujer ha sufrido por parte del hombre en los diferentes entornos como en lo laboral, familiar, económico, emocional en la sociedad.

⁷⁵ María Castro, "Violencia intrafamiliar en El Salvador", 95. La violencia hace referencia a la utilización de la fuerza física o del poder contra uno mismo o contra otros, este acto causa daños físicos, daños psicológicos o privaciones a otro en contra de su voluntad.

esta puede manifestarse de muchas formas, desde las lesiones visibles, como heridas, hematomas y fracturas, hasta lesiones no visibles, como empujones, zarandeos, bofetadas, hemorragias internas entre otras⁷⁶.

La violencia Física⁷⁷ son conductas que utilizan la fuerza para producir heridas o lesiones corporales a otra persona, se consiga o no dicho objetivo, sobre este punto deben incluirse la omisión de ayuda ante enfermedades o lesiones derivadas de las agresiones, las consecuencias de esta violencia son los daños físicos directamente derivados de las lesiones producidas, así como daños emocionales que se generan por la vivencia de este tipo de violencia, el padecimiento de violencia física además de estos daños, afecta el espacio social e intelectual de la persona.

2.3.1.2. Violencia Sexual

La palabra Violación proviene del latín *Violatio-onis*, el cual significa acción y efecto de violar, la palabra violación tiene muchas acepciones, entre las cuales se encuentra la de infringir o faltar a una ley, profanar una iglesia, templo o lugar sagrado y a la sexualidad.

La violencia es el eje que conlleva a la violación sexual, de la cual se cuenta con las siguientes definiciones: a) Todo acto sexual, cualquiera que sea su naturaleza, impuesta a otro por la violencia, imposición o sorpresa, no existe

⁷⁶ Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la violencia de género, revista de la defensoría del pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre de 2010.

⁷⁷ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia, (Decreto Legislativo N ° 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N ° 2, de fecha 4 de enero de 2011, El Salvador). Según La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en su Art. 9, literal C. El objetivo principal de esta ley es regular la violencia que la mujer sufre por parte del hombre en los diferentes entornos de la sociedad es para prevenir, erradicar y sancionar la conducta.

el consentimiento de la víctima⁷⁸; b) Copula a la cual se resiste con todas sus fuerzas la víctima, a menos que exista la posibilidad de que tal resistencia cause la muerte o lesiones graves a la víctima, o a individuos que ella suele proteger⁷⁹; c) Tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad o cuando se halla privado de sentido o discernimiento; d) Toda actividad sexual no voluntaria, forzada mediante la violencia física, o por cualquier forma de coerción, agresión o abuso, su práctica implica una relación de sometimiento en la cual la víctima ha rechazado el acto sexual o en que no ha tenido capacidad de consentir el acto sexual⁸⁰.

En las anteriores definiciones, se tiene como elemento primordial el acceso carnal, algunos autores y legislaciones riñen en cuanto la vía de acceso para la consumación del acto de violación sexual, puesto que consideran violación sexual cuando el acceso carnal ha sido por vía vaginal o anal, mientras que otros de más amplio criterio consideran que también el acceso carnal por vía oral es constitutivo de violación sexual.

Para la Organización Mundial de la Salud la violencia sexual la toma como toda actividad sexual no voluntaria, forzada mediante la violencia física, o por cualquier forma de coerción, agresión o abuso y que su práctica implica una relación de sometimiento en la cual la víctima ha rechazado el acto sexual o

⁷⁸ Marcelo Adrián Tenca, *Delitos sexuales*, (Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires, 2001), 70. Se comete violación cuando la mujer no da consentimiento para tener relaciones sexuales, es decir, se ejerce fuerza sobre la mujer para consumir el acto.

⁷⁹ Raúl Ávalos Washington, *Derecho Procesal Penal*, (Editorial Cuyo, Tomo III, Buenos Aires, 2001), 540. Cuando se habla de resistencia, se hace referencia hablando corporalmente al aguante, la tolerancia, el sufrimiento, la paciencia frente a privaciones.

⁸⁰ Sara Pacheco, Elisa Leonora Parada y, José Matías Pérez Ventura, "Aportes de la prueba serológica forense y ADN en el delito de violación sexual en el municipio de San Salvador año 2004-2006", (Tesis de Grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2007), 32.

en que no ha tenido capacidad de consentir⁸¹, se considera violación sexual⁸².

2.2.1.3. Violencia psicológica

Es el tipo de violencia en la que se utilizan palabras o ruidos para afectar y dañar a la mujer, hacerla creer que está equivocada o denigrarla, estos actos tienen como objetivo el menosprecio y control de la mujer mediante el daño a su estabilidad emocional, se impone de manera directa por medio de amenazas, de ejercer violencia física, humillando a través de insultos, o de manera sutil, haciendo valer la supremacía y poder masculino.

La violencia psicológica es visible y tiene una amplia dimensión, en este sentido la jurisprudencia en materia de familia ha sostenido que: la violencia psicológica consiste en una acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la auto determinación, el desarrollo integral y las posibilidades personales⁸³.

⁸¹ Organización Panamericana de la Salud: *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*, Washington, oficina regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2013, pág. 2. Disponible en la dirección electrónica: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf. La Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como: *todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.*

⁸² Sara Pacheco, Elisa Parada y José Pérez, "Aportes de la prueba serológica forense y ADN en el delito de violación sexual en el municipio de San Salvador año 2004 – 2006", 32.

⁸³ Cámara de Familia de San Salvador, Sentencia definitiva, con referencia N° 128-A-2000, del día veinte de febrero de dos mil uno, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007), 1.

El tipo de violencia antes mencionado de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

De las definiciones anteriores puede concluirse que este tipo de violencia consiste en la continua degradación y subestimación por parte de una persona hacia otra y provoca en la persona que la sufre, la pérdida de respeto por sí misma y el menoscabo de su propia estima⁸⁴.

Pueden considerarse como actos de violencia emocional las siguientes acciones: a) Prohibir a la mujer trabajar fuera de la casa o estudiar, b) Maquillarse o vestirse de determinada manera, c) Prohibir amistades o relaciones con familiares, d) Tratos a la mujer con inferioridad y desvalor, e) No permitirle participar en la toma de decisiones, f) Gritar, ofender, menospreciar, difamar, celar, ya sea frente a terceros o aisladamente⁸⁵.

2.3.1.4. Violencia económica

Esta forma de violencia afecta la subsistencia económica y se puede expresar por acción u omisión, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, y por lo tanto, el control del desenvolvimiento social⁸⁶.

Son actos considerados como violencia económica: a) Administrar los recursos económicos sin consultar ni dar cuentas a la mujer, b) Administrar y disponer del dinero que la mujer gana, impidiéndole acceder de manera

⁸⁴ Red de Defensorías de Mujeres de la Federación Iberoamericana del Ombudsman.

⁸⁵ Eva de la Peña Palacios, *Fórmulas para la igualdad N° 5: Violencia de género*, (Edición proyecto némesis por fundación mujeres, Impreso por Alpegraf. España 2007), 7.

⁸⁶ Yoana Benavente y Purificación Rodríguez, *Guía didáctica de diagnóstico e intervención sanitaria en violencia de género en atención primaria*, 40. La víctima debe dar justificación constante de aquello que ha hecho, de dónde ha gastado el dinero y no dispone del presupuesto con libertad, volviéndose una forma de machismo que limita a la víctima al plano de la supervivencia.

directa a sus propios recursos, c) Mentir sobre los ingresos u ocultar recursos, d) Disponer del dinero de la mujer para su ocio, caprichos o intereses⁸⁷.

De manera general este tipo de violencia, su objetivo principal es controlar a la mujer a través de impedirle el acceso a los recursos económicos, lo que traerá como consecuencias en primer lugar la dependencia económica del cónyuge, o de quien está en posición superior de ella y por otra genera carencia de recursos para tomar iniciativas eficaces para salir de la situación de maltrato.

Sobre este punto ha de señalarse que la Ley amplía el concepto de violencia económica en otra categoría denominada violencia patrimonial cuyo alcance es más extenso definiendo la violencia patrimonial⁸⁸.

2.3. Características de violencia familiar

Violencia familiar son actos y omisiones ejecutados en cualquier tiempo y lugar por cualquier persona que tenga autoridad sobre otra ocasionándole un

⁸⁷ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres da una definición de violencia económica en el artículo 9 Literal a, cuya cita textual establece que: *es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.*

⁸⁸ LEIV, Art. 9 violencia patrimonial *son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales, en consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose la unión no matrimonial.*

daño en su integridad física, psicología y mental a quien lo une un vínculo biológico, social y cultural⁸⁹.

La violencia también se considera como una circunstancia grave, seria que se manifiesta como síntoma de desigualdad y opresión que padecen las mujeres en el sistema en el que vivimos en donde, impera una serie de complicidad silenciosa y tolerancia encubierta hacia los hechos de violencia doméstica⁹⁰.

El término se emplea en sentido estricto para referirse a casos de agresión física y puede asumir la forma de agresiones físicas y sexuales como empujar, pellizcar, escupir, patear, golpear, morder, fracturar, punzar, asfixiar, quemar, aporrear, acuchillar, arrojar agua hirviendo o ácido y prender fuego⁹¹.

2.4. Tipos de violencia sexual

La organización mundial de la salud concibe la violencia sexual como, todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante

⁸⁹ Manuel F. Chávez Ascencio, *La violencia intrafamiliar*, segunda edición, (México, Porrúa, 2015), 25 – 32. La palabra omisión consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal, cuando se habla de integridad física se refiere a la integridad personal o física como torturas, tratos inhumanos, penas crueles, o la muerte.

⁹⁰ Jorge Alberto Pineda Molina y Carlos Eduardo Rivera Sánchez, “Violencia familiar”, (Tesis para obtener el título de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad Nacional de la Plata, Argentina, 1994), 56.

⁹¹ Jorge Adame Geo ward, *Filosofía social para juristas*, (editorial Me. Graw Hill, México, 1998), 30. La violencia familiar se manifiesta de diversas formas si bien es cierto es notorio cuando es violencia física pues existen manifestaciones externas en el cuerpo, sin embargo, pueden ser físicas y no ser notorias, no es exclusiva esa forma de violencia, pero si la más utilizada del hombre hacia la mujer en los diferentes entornos de la sociedad y el entorno familiar.

coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el trabajo.

Este tipo de definición contempla la generalidad de la violencia sexual pero no profundiza sobre distintas manifestaciones existentes alrededor del tema, por ello se incluye en esta investigación la definición,⁹² que la Violencia sexual es la acción que consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Se considera violencia sexual cuando la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas, en este tipo de violencia se incluyen los tocamientos y manoseos, obligar a las mujeres a tener relaciones sexuales u obligar a las mujeres a llevar cabo actos sexuales que ellas no quieren.

2.4.1. Otras agresiones sexuales

Las cuales pueden ser tocamientos, besos, caricias indeseadas por la víctima⁹³.

⁹² LEIV, Art. 9, literal f). Esta violencia afecta a todas las esferas de la víctima a través de la degradación de su cuerpo y su sexualidad, mediante la invasión del espacio más íntimo. Esta forma de agresión puede expresarse en diferentes grados, desde las burlas o comentarios obscenos y ofensivos, hasta comportamiento sexuales forzados, mediante amenazas, intimidaciones o presiones físicas, psicológicas.

⁹³ Edgardo Antonio López Ortiz, Shatnam Amparo Peña, Marcela Argentina y Perla López, "Importancia de la prueba científica en el delito de violación y su regulación en la legislación procesal penal salvadoreña", (Tesis de grado para Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2012), 24.

2.4.1.1. Sujetos

Los sujetos del delito de agresiones sexuales son indiferenciados tanto sujeto activo como sujeto pasivo, lo puede realizar cualquier ya sea hombre o mujer, a diferencia del delito de violación, al no presentar el tipo ninguna especificidad en la conducta que obligue a matizarla.

Cabe en todas las combinaciones posibles mujer-mujer, mujer-hombre, hombre con hombre eso da a entender que la víctima en los delitos puede ser el hombre o la mujer ya que el legislador fue muy amplio a la hora de crear el tipo penal puesto que no hace distinción de género sino que protege su Libertad sexual en las agresiones sexuales que se pueden dar en el caso en concreto⁹⁴.

2.4.2. Acoso sexual

Es toda aquella acción realizada por un sujeto con el fin de obtener favores sexuales de otro, se materializa con frases, tocamientos u otras acciones de contenido sexual que no son deseadas por quien las recibe, generalmente el autor de este delito se aprovecha de su posición de superioridad respecto de su víctima.

2.4.2.1. Formas del acoso sexual

El acoso sexual puede presentarse de distintas maneras:

⁹⁴ José María Pérez Casado, *Derecho Procesal Penal salvadoreño*, (Poder Judicial, Administración de Justicia, Sistema Judicial, impreso en Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2000), 453. La agresión implica un acontecimiento en contra del sujeto pasivo, se trata en los casos que el sujeto activo, mediante el empleo de la violencia, obliga al sujeto pasivo a soportar tocamientos, besos o caricias Indeseadas o en contra de su voluntad.

1. Como chantaje: cuando se condiciona a la víctima con la consecución de un beneficio laboral aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo para que acceda a comportamientos de connotación sexual⁹⁵.
2. Como ambiente laboral hostil, en el que la conducta da lugar a situaciones de intimidación o humillación de la víctima⁹⁶.

Los comportamientos que se califican como acoso sexual pueden ser de naturaleza: Física: cuando se trata de violencia física, tocamientos y acercamientos innecesarios, verbal: cuando son comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual y llamadas de teléfono ofensivas, no verbal: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos⁹⁷.

2.4.2.2. Sujetos

Sujeto activo según el tipo penal es aquel que realiza una conducta sexual indiciada por quien la recibe ya sea que se trate de señas, tocamiento u otras de las que contempla el tipo penal, el delito de acoso sexual es un delito

⁹⁵ Andrés Eberhard Dighero, "Tutela por el acoso sexual del trabajador transitorio, sobre su procedencia y dificultades legales para hacerla efectiva", (Tesis de grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2011), 7.

⁹⁶ Celina, Carrasco Oñate y Patricia Vega López, *Acoso sexual en el trabajo: ¿Denunciar o sufrir en silencio? análisis de denuncias*, (división de estudios; dirección del Trabajo; 2009), 50 – 54. La intimidación es hacer lo que otros quieren que hagas a través del miedo.

⁹⁷ Organización Internacional del Trabajo, *Género, salud y seguridad en el trabajo*, (Washington, OEA, 2012), 1-3, Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---srosan_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf. La naturaleza del acoso sexual puede ser la violencia física que hace referencia a tocamientos o acercamientos que la víctima no desee, violencia verbal la cual es desde comentarios o preguntas sobre su vida personal como su orientación sexual, en este tipo de violencia también se ve cuando el sujeto activo realiza llamadas ofensivas y la violencia no verbal que es a través de revistas u objetos pornográficos, silbidos y gestos de contenido sexual.

doloso que requiere que concurra alguno de los elementos ya contemplados cada uno de los sujetos pasivos puede ser hombre o mujer⁹⁸.

Sujeto pasivo: Es y será el que reciba u observe dicha conducta que le parezca de naturaleza sexual e indeseada, en el primer inciso del artículo 165 Código Penal⁹⁹ regula que puede ser sujeto pasivo cualquier hombre o mujer no importando la edad del mismo. No así en el inciso segundo lo cual establece que el sujeto pasivo será siempre un hombre o mujer, lo único que se debe de tomar en cuenta es que sea esté en un nivel de superioridad con la víctima.

2.4.3. Violación

Abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física¹⁰⁰.

2.4.3.1. Tipos de violación

2.4.3.1.1. Violación propia

La fuerza debe dirigirse directamente contra la víctima, ya que es el medio empleado por el violador para conseguir el dominio de la voluntad, lo cual

⁹⁸ Carlos Creus, *Derecho Penal, parte especial*, (Editorial astrea, Buenos Aires, 2007), 14. El sujeto activo es una persona ya sea hombre o mujer que comete conductas ilícitas.

⁹⁹ Código Penal salvadoreño, (Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997 y publicado en Diario Oficial No. 105, de fecha 10 de junio de 1997, El Salvador).

¹⁰⁰ Organización Panamericana de la Salud: *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*, 1. La violación consiste en la realización del acceso carnal vaginal o anal mediante violencia, al hablar de violencia se incluye la intimidación ya que claramente se denota la voluntad contraria de la víctima a la realización de los actos sexuales. El concepto de violencia física supone la utilización de un acto físico sobre el cuerpo del sujeto pasivo, dirigido a lograr el acto sexual, cuando se emplea la violencia sobre persona distinta del sujeto pasivo, para lograr el consentimiento de éste dará lugar a la intimidación.

excluye la fuerza que se emplea contra terceros o sobre cosas¹⁰¹, la violencia empleada por sujeto agresor debe de ser capaz de vencer la resistencia de la víctima.

2.4.3.1.2. Violación Impropia

Es la penetración anal, ya sea en hombre o mujer¹⁰², se refiere al acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, es preciso señalar que este tipo penal, agrava la conducta en relación a la norma anterior, acentuando que el sujeto pasivo debe, necesariamente, tener la calidad de ser menor de catorce años, y que ésta circunstancia sea conocida, por lo que sólo es necesario para que el delito se configure como tal, el acceso carnal que cometiere la persona a un menor de catorce años.

2.3.3.1.3. Violación Presunta

Hace referencia al trastorno psíquico que produce en la víctima, lo cual produce la incapacidad de comprender los efectos del acto¹⁰³.

¹⁰¹ Ignacio Berdugo Gómez de la Torre y Otros, *Lecciones de Derecho Penal, parte general*, 2ª Edición, (Editorial Praxis, Barcelona, 1999), 100. La violación no es punible por la actividad sexual sino porque se lleva a cabo contra la voluntad de la víctima.

¹⁰² María Castro, "Violencia intrafamiliar en El Salvador", 125. La persona que aceda carnalmente, por vía vaginal, anal o bucal, a una persona menor de catorce años, el bien jurídico protegido en este tipo penal es la indemnidad sexual del menor, ya que es necesario tutelar su libre desarrollo sexual en relación a los que no son impúberes, un menor de 14 años no es capaz de tener actividad sexual, ya que no tiene la capacidad física, ni psicológica para consentir el acto.

¹⁰³ Santiago Mir Puig, *Derecho Penal parte general*, 6ª edición, (Editorial Reppertor, Barcelona, 2002), 250. El bien jurídico tutelado es la libertad sexual. La víctima ha sido puesta en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir el acceso carnal y, por tal motivo, no puede prestar su consentimiento para tal actividad. El sujeto activo puede ser el hombre o mujer mayor de 18 años, mientras que el sujeto pasivo puede ser el hombre o mujer que esté vivo y colocado en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.

2.4.3.1.4. Violación Agravada

La violación se puede agravar si es cometida por un familiar de la víctima, cuando es cometido por autoridad pública teniendo a la víctima en su custodia, si la víctima es menor de edad el cual se facilita el consentimiento, cuando la persona encargada de la guarda, protección o vigilancia de la víctima por el quebrantamiento de confianza, cuando la violación se ejecuta por el concurso dos o más personas, cuando el victimario haya transmitido una enfermedad venérea a la víctima y cuando el patrono tenga acceso carnal con un empleado en contra de su voluntad¹⁰⁴.

2.4.3.2. Sujetos

La configuración típica regulada en el artículo 158 Código Penal no restringe de manera explícita el círculo de los sujetos activo y pasivo, ambos papeles pueden ser desempeñados en principio por cualquiera.

El sujeto activo se describe con el que tuviere acceso carnal se consideraba que únicamente el hombre podía ejercer el acto de violación por poseer pene y como la ley estipula que para la configuración de ese delito debe de haber acceso o penetración vía anal o vaginal¹⁰⁵.

Sujeto pasivo: se alude mediante “con otra persona”, y el legislador abarca la violación no solamente vía vaginal como lo tipificaba en los Códigos

¹⁰⁴ María Castro, “Violencia intrafamiliar en El Salvador”, 230. Se comete violación agravada cuando el sujeto activo y el sujeto pasivo tienen una relación natural, en casos de la adopción será violación agravada en la relación del adoptante y adoptado, cuando se cometa por autoridad pública. El delito se agrava cuando el sujeto activo es encargado de la guarda, protección y de la vigilancia, no tiene la limitación de la edad y situación de la víctima para agravar el delito; este delito se agrava cuando se comete violación sexual colectiva y se agravan por el abuso de relaciones domésticas.

¹⁰⁵ Enrique Orst Berenguer, *Delitos contra la libertad sexual*, (Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, 1995), 61.

Penales anteriores sino que la violación se puede dar vía anal o bucal y no solamente vía vaginal, queda claro pues, que los sujetos son indiferenciados ya que tanto un hombre como una mujer puede ser sujeto activo o pasivo en este tipo penal¹⁰⁶.

2.4.4. Exposición de genitales

Es la exposición de los órganos sexuales con el objeto de obtener gratificación o excitación sexual con ello, y la automasturbación en presencia de la víctima con el objeto de buscar gratificación sexual¹⁰⁷.

2.4.5. Pornografía

El delito de pornografía según el Código Penal en el artículo 172, consiste en fabricar, mostrar, difundir, distribuir, por cualquier medio material pornográfico a menores de 18 años de edad¹⁰⁸.

2.4.5.1. Sujetos

Sujeto activo: Es aquella persona que por cualquier medio indirecto o directo, a través de medios electrónicos fabricare o transmitiere, difundiere o realizare una conducta de las que establece el tipo penal con fines

¹⁰⁶ María Castro, “Violencia intrafamiliar en El Salvador”, 68. Puede ser cualquier persona, ya sea hombre o mujer, sin distinción alguna, no hay una posición determinada por género en las leyes, porque ambos pueden ser víctima de este delito.

¹⁰⁷ Santiago Puig, *Derecho Penal*, 260. El bien jurídico tutelado o protegido es la indemnidad sexual de menores y deficientes mentales, pero también la libertad sexual, el pudor o moral pública. El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que se trata de un delito común indiferenciado. Los sujetos pasivos serán aquellos ante quienes se ejecuten los actos de que trata este delito, siendo básicamente los espectadores. Estos pueden ser cualquier persona (inclusive mayor de edad) que se encuentre en un lugar público o expuesto al público y ante quien se realice la exhibición obscena; Persona menor de 18 años de edad ante quien se realice la exhibición obscena y deficientes mentales.

¹⁰⁸ Edgardo López, Shatnam Peña, Marcela y Perla, “Importancia de la prueba científica en el delito de violación y su regulación en la legislación procesal salvadoreña”, 24.

pornográficos entre menores de dieciocho años también se conspira sujeto activo aquellas personas que no advirtiere del contenido del material, puede ser revistas o cualquier otro material¹⁰⁹.

Sujeto pasivo: se considera como tal, a la persona titular del bien jurídico, que el legislador ha protegido en el tipo penal, persona que en definitiva resulta afectada por la conducta del agente, de manera general, en el caso del sujeto pasivo del delito, éstos pueden ser las personas naturales y las personas jurídicas, sin que importe, en el caso de los entes naturales, la edad, sexo, desarrollo físico y psíquico; aunque en determinadas circunstancias influyen al tratarse de ciertos tipos penales, como es el caso de la violación, cuando la víctima es menor de catorce años o en el caso de pornografía infantil, en perjuicio de menores de edad y de los incapaces¹¹⁰.

¹⁰⁹ María Castro, "Violencia intrafamiliar en El Salvador", 29. El sujeto activo puede ser cualquier persona, es decir hombre o mujer, que utilice cualquier medio posible para la reproducción de material pornográfico.

¹¹⁰ Santiago Puig, *Derecho Penal parte general*, 34. El sujeto pasivo es cualquier persona menor de dieciocho años o que tenga deficientes mentales.

CAPITULO III

FUNDAMENTO JURÍDICO SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EL ENTORNO CONYUGAL

La valoración de la persona humana como sujeto de derechos y obligaciones inicia en la Constitución de la República de El Salvador, este cuerpo normativo regula derechos y tutela que no se vulneren los derechos que se le reconocen a la persona sin distinción del sexo desde su concepción, y por medio de este cuerpo normativo se garantiza la igualdad de derechos que poseen los hombres y las mujeres.

En la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para Mujeres, Código Penal y Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, se regulan las diferentes conductas que se consideran delitos en contra de la mujer como los diferentes tipos de violencia familiar y sexual los cuales establecen sanciones para la persona que cometa un delito, es así como diferentes cuerpos normativos previenen, sancionan y erradican la desigualdad de derechos que desde la antigüedad se le vulneraban a la mujer, reconociendo el ejercicio de la libertad sexual de la mujer como un derecho.

A nivel internacional surgieron esfuerzos importantes como lo son los tratados internacionales, los cuales sirvieron para identificar, prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer, estos instrumentos legales internacionalmente se incorporaron a la legislación nacional desde la ratificación por El Salvador.

3. Fundamento jurídico

3.1. Fundamento jurídico nacional

3.1.1. Constitución de la República de El Salvador

Artículo 1 “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”¹¹¹.

Según lo regulado en el presente artículo el Estado reconoce por mandato constitucional a la persona humana, desde¹¹² su concepción, como origen y fin de toda su actividad; Por lo tanto, está en la obligación de asegurar a sus habitantes ya sea hombre o mujer¹¹³ el goce de la libertad, la salud, el bienestar económico, la justicia social y todos aquellos factores que ayuden a mantener una vida digna a todos sus habitantes.

¹¹¹ Constitución de la República de El Salvador, (Decreto Legislativo, No. 38, de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en Diario Oficial No. 234, de fecha 16 de diciembre de 1983, El Salvador). Se entiende que la función del Derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir que éste realice libremente sus fines, y la función del Estado es la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común.

¹¹² Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, Referencia 40-U1-17 del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017).

¹¹³ Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, San Miguel, Referencia 08-2018, del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

Él artículo en mención es complementado con la disposición establecida en el artículo 2, al establecer el derecho que tienen las personas de ser protegidas por el Estado en la conservación y defensa del derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, seguridad, trabajo, propiedad y posesión.

Artículo 2 “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”.

En este artículo se reconoce la libertad como un derecho fundamental de la persona y en relación con el artículo 1 de este mismo cuerpo normativo es obligación del Estado salvadoreño asegurar a los habitantes de la República garantizar el goce de este derecho fundamental. En casos de violencia sexual¹¹⁴ hacia la mujer en el entorno conyugal el Estado salvadoreño le está garantizando la libertad del ejercicio sexual a través de la regulación en su cuerpo normativo primario ya que este regula el derecho fundamental de la libertad en el cual se toma en cuenta la voluntad de la persona.

El Delito de violación y agresión sexual agravada hacen referencia a los hechos acreditados fehacientemente se enmarcan en el ilícito de violación y agresión sexual agravada teniendo como figura básica el delito de violación,

¹¹⁴ Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel, Referencia 174-2017, del día uno de diciembre de dos mil diecisiete (El salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017).

según los artículos 158 y 162 numeral 7 del Código Penal, tipo penal que requiere que el sujeto activo tenga acceso carnal por vía vaginal o anal con persona adulta, mediando fuerza, bastando para el suscrito Juez a fin de evidenciar la misma la negativa de la víctima y el temor que aún luego del hecho presentó ante perito psicológica y aún en la misma Vista Pública.

Lo que dejó en claro que para la víctima la penetración fue una situación traumática, siendo a la fecha de los hechos la víctima empleada doméstica¹¹⁵ dentro de la residencia del imputado, en donde funcionaba como Iglesia, inmueble en el cual el imputado era cabeza de familia y pastor eclesiástico.

El Legislador entonces indica según la disposición penal relacionada que como sujeto activo puede ser cualquier persona sin requerir condición especial en la misma, que sea capaz de acceder a otra con su pene vía vaginal o anal.

El delito acreditado en su figura básica está sancionado con pena principal que va de los seis a diez años de prisión, pero ante la acreditación de la agravante del numeral 7 del artículo 162 del Código Penal, con su actuar, el acusado violentó la libertad sexual de la víctima, actuando el acusado con una motivación lúbrica, satisfaciendo sus instintos sexuales, teniendo el imputado una clara comprensión del carácter ilícito de los hechos.

¹¹⁵ Tribunal Segundo de Sentencia, Santa Ana, Referencia 348-U-1-18, del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

Artículo 3 “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”.

Desde la antigüedad existe una relación entre la separación de una esfera pública y privada, y la traducción de problemas sociales en problemas jurídicos, relación que se vuelve más estrecha si la pensamos en referencia a los derechos de las mujeres, mucho se ha escrito desde el feminismo sobre la primera distinción, que implica sostener que hay dos esferas identificables¹¹⁶ una pública, propia de los varones y otra privada, propia de las mujeres, en la década de 1960.

Las feministas norteamericanas comenzaron a criticar estas categorías y la atribución de tareas y roles que traían aparejadas, con lo personal, lo político, slogan clásico del feminismo de la segunda ola¹¹⁷, se condensó el desafío sobre la deconstrucción de las esferas separadas y la denuncia sobre lo que ocurría en el ámbito privado¹¹⁸.

Lo que regula el presente artículo hace referencia a que todas las personas son iguales ante la ley; debiendo entender que la igualdad es un derecho subjetivo que posee todo ciudadano a obtener un trato igual que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlos, y exige que los supuestos de

¹¹⁶ Frances Elisabeth Olsen, *El sexo del Derecho en Identidad femenina y discurso jurídico*, (Editorial Biblos, 2000), 98. Está sexualizado y jerarquizado; el Derecho se encontraría dentro de la esfera pública, y no de la privada.

¹¹⁷ María Luisa Balaguer, *Mujer y Constitución la construcción jurídica del género*, (Editorial Cátedra, Madrid, 2005), 26.

¹¹⁸ Frances Olsen, *El sexo del Derecho en Identidad femenina y discurso jurídico*, 100. Sostiene que la separación de estas esferas no es sólo descriptiva, sino prescriptiva (las mujeres no sólo están encargadas del trabajo doméstico, sino que deben estarlo), y es en este punto en donde se vuelve una limitación a la libertad. Estos estereotipos de género se encuentran tan fuertemente enraizados en la cultura tradicional.

hecho igual sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas.

Abarcando también la igualdad en la aplicación de la ley, de manera que un órgano jurisdiccional no pueda, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando su apartamiento de los precedentes sea una fundamentación suficiente y razonada.

El principio de igualdad¹¹⁹ tiene otras perspectivas¹²⁰ a) igualdad ante la ley, b) la igualdad en la aplicación de la ley; conforme a la primera, frente a supuestos de hechos iguales, las consecuencias deben ser las mismas, evitando toda desigualdad arbitraria y subjetiva según la segunda, cuya aplicación se hace (principalmente) en el ámbito judicial, las resoluciones judiciales deben ser las mismas al entrar al análisis de los mismos presupuestos de hecho, aunque sean órganos jurisdiccionales distintos.

Los que entraren al conocimiento del asunto, evitando cualquier violación consistente en el que un mismo precepto legal se aplique en casos iguales con evidente desigualdad.

La igualdad en su moderna proyección se ha habituado al tratamiento diferenciado, en cuanto, se sostiene que éste es indispensable para conseguir un trato igualitario. Por otra parte, el proceso de la justicia¹²¹ es un

¹¹⁹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Referencia 243-2005 del día 23 de octubre de 2007, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007). El desarrollo de la igualdad es evidente que el mandato constitucional no significa que el legislador tiene que colocar a todas las personas en las mismas posiciones jurídicas. Pretender tal igualdad sólo provocaría la aparición de disparates jurídicos, pues la riqueza de la diversidad humana no puede ser reducida a una sola categoría, hay límites naturales que lo imposibilitan. La igualdad formal hace referencia a la exigencia jurídico-política de la desigualdad ante la Ley, que supone el reconocimiento de la identidad del estatuto jurídico de todos los ciudadanos; esto es, la garantía de la equiparación de trato en la legislación y aplicación del Derecho.

¹²⁰ Luis Alonso Escamilla, "Incidencia de la falta de disposiciones legales que sancionen eficazmente", (Tesis para optar al título de Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2011), 100.

¹²¹ Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos*, (editorial Sistema, Madrid, 1991), 47.

proceso de diversificación de lo diverso, o de unificación de lo idéntico.

Igualdad ante la ley es una concepción que requiere que la ley debe ser universal, general, abstracta y duradera. Esta concepción proscribire o excluye las leyes singulares o personales, así como también las discriminatorias¹²².

3.1.2. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Tipos de violencia. Artículo 9, literal f)

Para los efectos de la presente Ley, se consideran tipos de violencia:

f) Violencia Sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima”¹²³.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se constituye en el objeto principal de este instrumento normativo, por lo cual se deberá elaborar una política marco, que será la referente para el diseño de las políticas públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como organismo rector, el responsable de aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el

¹²² José Albino Tinetti, *Igualdad Jurídica*, (Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador, 2004, Tomado de la Presentación del libro), 10.

¹²³ Artículo 9 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Esta ley es un paso muy importante en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador.

cumplimiento de la Política Nacional y de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia¹²⁴.

Es necesario distinguir entre violencia sexual y violación, la violencia sexual no se limita a la relación sexual sin consentimiento, sino que abarca una gama de acciones violentas cuyo denominador común parece ser la diferencia sexual¹²⁵. La violación es una de las manifestaciones de la violencia sexual, y es la que ha recibido atención en general más exhaustivamente por parte de la justicia, la academia y el activismo.

El artículo en mención regula la forma de agresión, desde las burlas o comentarios obscenos y ofensivos, hasta comportamiento sexuales forzados, mediante amenazas, intimidaciones o presiones físicas y psíquicas, que obligan a la mujer a tener sexo, cuando ella no lo desea, a realizar prácticas sexuales con las que ella no está de acuerdo, es decir, violación.

En los casos donde se utiliza la violencia física o la intimidación, se produce una agresión sexual, cuando¹²⁶ no existe fuerza o intimidación, pero tampoco media el consentimiento, se trata de abusos sexuales, es decir, en este cuerpo normativo se regulan los diferentes tipos de violencia hacia la mujer.

Muchos son los acontecimientos y luchas que quedaron en el olvido en la historia de las mujeres, pero es también de reconocer que unieron fuerzas para luchar contra la opresión de la misma sociedad, descubriendo que la

¹²⁴ Propuestas para la Incorporación de la Normativa Nacional para la Igualdad de Género en la Política Presupuestaria 2012, (El Salvador, 2011), 5.

¹²⁵ Tamar Pitch, *Un derecho para dos la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, (Trotta, 2003), 202.

¹²⁶ Eunice Caldelas Alcántara, "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz. 2007-2011", (Tesis para obtener el grado de Maestría en Ciencias Sociales, Universidad Veracruzana, 2014), 70.

unión hace la fuerza y haciendo surgir una de las corrientes más importantes y que aún está en pie de lucha por los derechos de las mujeres¹²⁷.

De ello nace el feminismo, que además es un movimiento social, político y, también una teoría que parte de la ¹²⁸ toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano oprimido, explotado y dominado por el colectivo de hombres en el patriarcado bajo sus distintas fases históricas, conciencia que lleva a luchar por la liberación del sexo femenino a través de las transformaciones de la sociedad que se requieran.

3.1.3. Código Penal

Violación artículo 158. “El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona, será sancionado con prisión de seis a diez años”¹²⁹.

El bien jurídico protegido es, la libertad sexual, concepto carente de carga valorativa que hace referencia a aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad, en el sentido de disposición sexual sobre el propio cuerpo, en la doble vertiente positiva y negativa.

¹²⁷ Noé Isaías, Marroquín González, Yonatan Ernesto Valle Oliva, Jessica Margarita Servellón Núñez, “El tratamiento penal de la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia psíquica o emocional”, (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 2014) ,34. Movimiento de Liberación de las Mujeres, el cual surge para corregir la injusticia humana, cuya base es la Organización Social Patriarcal, que concede privilegios a todos los hombres sobre todas las mujeres.

¹²⁸ Jenny Cristina Monge Guardado, Marixa Elisabeth Rodríguez Rosales, Ana María Hernández, “La vulneración del derecho de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”, (Tesis para obtener el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador 2016), 23-25.

¹²⁹ Código Penal salvadoreño, (Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en Diario Oficial No. 105, de fecha 10 de junio de 1997, El Salvador).

Positivamente se ejerce la libertad sexual al decidir libremente implicarse en una situación sexual con otra persona, negativamente¹³⁰ se ejerce al decidir con la misma libertad no implicarse sexualmente en un ambiente sexual.

La violación tiene una importancia trascendental dentro del esquema jurídico y es necesario recordar que es considerado un delito grave porque compromete una serie de tutelados que forman parte de los derechos fundamentales del ser humano¹³¹.

La Violación es uno de los delitos que se lleva a cabo con el uso de la fuerza física o emocional para satisfacer un deseo o necesidad biológica común a todos los seres humanos, en Ecuador el aspecto según el cual se configuraba el delito de violación no era el consentimiento sino la honorabilidad de la mujer, de igual manera el derecho canónico no consideraba el consentimiento sino la existencia de la virginidad de la mujer pudiendo ser determinada violación únicamente cuando la mujer hubiese sido desflorada¹³².

Otras agresiones sexuales artículo 160.” El que realizare en otra persona cualquier agresión sexual que no sea constitutiva de violación, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la agresión sexual consistiere en acceso carnal bucal, o introducción de objetos en vía vaginal o anal, la sanción será de seis a diez años de prisión”.

¹³⁰ Tribunal segundo de Sentencia de Sonsonate, Referencia U-96-2018, del día veintisiete de septiembre de 2018, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

¹³¹ Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, Referencia 204-AP-L-2018, del día cuatro de octubre de 2018, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

¹³² Geovanna Isabel Ojeda Lovato, “El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana”, (Tesis para obtener el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2013), 18-21.

En su primer inciso, nos hace referencia al castigo o sanción que la persona que cometa esos delitos recibirá, es decir, el empleo de violencia para la realización de actos sexuales¹³³ distintos del acceso carnal vaginal, anal o bucal o de la introducción de objetos, en el inciso segundo nos dice en que deben consistir los actos, que vaya más allá de palabras y tocamiento, las condiciones para que sea agravante, puesto que los objetos que describe deben ser potencialmente idóneos para afectar de modo relevante la sexualidad ajena.

La agresión sexual cometida en el marco de una relación de pareja, se da cuando, existe relaciones sexuales¹³⁴ consentidas en la pareja, pero en un momento determinado este consentimiento se rompe por parte de la víctima, el agresor, que considera que sigue teniendo derecho sobre la otra persona, obliga a la víctima a mantener un contacto sexual no deseado.

La agresión sexual de pareja, puede cometerse a través del empleo de la fuerza física, amenazas a una tercera persona o amenaza con realizar un daño semejante al de ocasiones anteriores, o incluso, puede realizarse una violación sin violencia, cuando la mujer está imposibilitada para dar su

¹³³ Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel, Referencia 79-2018, del día uno de octubre de 2018. (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018). En la agresión sexual se distingue un tipo básico y uno agravado, el primero consiste en la violación y el bien jurídico protegido es la libertad sexual y la intimidad de las personas la diferencia es en las circunstancias de la acción sexual sufrida por el sujeto pasivo y en la agresión sexual agravada el bien jurídico se trata de la libertad sexual y la intimidad el cual tiene un ataque a la dignidad y a la integridad moral de la persona víctima de este tipo penal.

¹³⁴ Jorge Zurita Bayona, "Violencia contra la mujer, marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo", (Tesis para obtener el Grado de Doctor en Psicología, Universidad Autónoma de Madrid, 2014), 25.

consentimiento¹³⁵, por ejemplo cuando se encuentra bajo los efectos del alcohol, fármacos o drogas, o si se encuentra dormida o inconsciente¹³⁶.

Acoso sexual artículo 165. "El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual¹³⁷ y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años. (19)

El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión. (19)

Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa". (19)

El inciso primero define como delito de acoso sexual la realización de actos no deseados de carácter sexual, actos que en el delito de violación o en el de agresión sexual, no deben ser logrados mediante el uso de la violencia y que no incluyan una penetración.

El inciso segundo castiga, de modo agravado, la realización de la conducta sancionada en el primer inciso respecto de un sujeto pasivo menor de quince años, es decir, bajo la aplicación del precepto, caen los actos sexuales no deseados por el sujeto pasivo menor de quince años, distintos del acceso

¹³⁵ Blanca Vásquez Mezquita, *Manual de Psicología Forense*, (Madrid, editorial síntesis, 2005), 35.

¹³⁶ Susan Estrich, *Violación en Justicia, género y violencia*, (Librería, 2010), 62.

¹³⁷ Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana, Referencia 163-U-1-18, del día 28 de septiembre de 2018, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018). El Estado a través de las instancias correspondientes, definirá y ejecutará políticas dirigidas a prevenir y erradicar el acoso sexual, acoso laboral y otros acosos generados en las relaciones laborales, en los diferentes regímenes de aplicación.

vaginal o anal y no logrados por el sujeto activo mediante el uso de la violencia¹³⁸.

El inciso tercero castiga el acoso sexual con prevailecimiento de la situación de superioridad del sujeto ¹³⁹activo, originada en cualquier relación, es decir, no se establece ninguna limitación en cuanto a la edad del sujeto pasivo, por lo que se viene a sancionar la realización de cualquier conducta objetivamente sexual.

El acoso sexual como un conjunto de prácticas cotidianas, como frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimientos, entre otras, con un manifiesto de carácter sexual¹⁴⁰, estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente sobre mujeres, en la mayoría de casos desconocidos para ellas, lejos de ser un simple piropo, es una conducta agresiva, física o verbal, casi siempre con connotación sexual y llevada a cabo contra otra persona sin su consentimiento.

Exhibiciones obscenas artículo 171. “El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos lúbricos o de exhibición obscena, o indecorosa, en lugar público o

¹³⁸ Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel, del día 1 de octubre de dos mil dieciocho, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

¹³⁹ Tribunal Cuarto de Sentencia, Referencia 172-3-2018, del día veintiséis de septiembre de 2018, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

¹⁴⁰ Yesenia Liliana Calero Espinosa, Melissa Lizbeth Pérez Ticse, "Acoso sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la institución educativa mariscal castilla– el tambo, huancayo", (Tesis para optar por el título de licenciada en Trabajo Social, Universidad Nacional del Centro del Perú, 2018), 14. La violencia hacia las mujeres, es un grave problema social que ha venido incrementándose a lo largo de los años, a pesar de las políticas públicas que ha implementado el Estado.

expuesto al público o bien ante menores de dieciocho¹⁴¹ años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de dos a cuatro años”. (19)

Cuando se habla de exhibiciones obscenas se hace referencia a actos indecorosos, obscenos y pervertidos, llevados a cabo en la vía pública o frente a un público, se creó el artículo antes mencionado con la finalidad de proteger uno de los derechos más íntimos y frágiles del ser humano que es la libertad sexual.

El bien jurídico protegido al igual que en otros preceptos ya comentados, se trata de la libertad sexual de los menores¹⁴², así como de la fragilidad de los deficientes mentales, la tutela en los primeros, es para lograr su adecuada educación sexual¹⁴³ y su socialización correcta y en los segundos, el respeto a su dignidad e inocencia en este en este tema.

Pornografía artículo 172. “El que, por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutar, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre

¹⁴¹ Tribunal de Sentencia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, Referencia TS 028/2012, del día veintinueve de marzo de dos mil doce, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2012).

¹⁴² Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, Referencia 216-Z-2E3-15, del día uno de julio de dos mil quince, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015). Los sujetos pueden ser Sujeto activo puede ser cualquiera persona, Sujeto pasivo ha de ser menor de dieciocho años cumplidos o deficiente mental, en el sentido de personas a quien su situación mental no le permite comprender los actos de significación sexual y su trascendencia o determinarse libremente en relación a los mismos. La consumación se produce con la mera realización de los actos lúbricos o de exhibición obscena.

¹⁴³ Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador Referencia 128-2013-3, del día veintiocho de agosto de dos mil trece, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2013).

menores de dieciocho años de¹⁴⁴ edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años. (19)

En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho¹⁴⁵ años de edad o deficientes mentales". (19)

La conducta típica se encuentra en difundir, vender o exhibir el objeto material por una vía directa, el material pornográfico, es un concepto es de muy difícil determinación, entiéndase que la pornografía de personas menores de edad constituye un fenómeno criminal complejo y de extraordinaria expansión en el mundo actual, si bien no es precisamente su novedad el aspecto alarmante pero sí que exige una respuesta del Derecho Penal¹⁴⁶.

Debe haber conciencia de la naturaleza del material pornográfico, así como de que realiza la conducta respecto de las personas definidas en el sujeto pasivo, la ejecución del delito el hecho queda consumado con la efectiva

¹⁴⁴ Tribunal de Sentencia, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, Referencia 357Z-4E3-15AC, del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016). La pornografía es la exhibición manipulada del sexo, a través de personas que prestan sus genitales, con el fin de provocar la excitación en el espectador, utilizando los diferentes medios tecnológicos para incidir en la psiquis del hombre o de la mujer.

¹⁴⁵ Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, Referencia TS028-2014, del día treinta de abril del año dos mil catorce, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2014). La pornografía crea una adicción.

¹⁴⁶ Hazel Jasmín Bolaños Vásquez, Miguel Ángel Boldova Pasamar, Carlos Fuertes Iglesias, *Delitos relacionados con la pornografía de personas menores de 18 años. especial referencia a las tecnologías de la información y la comunicación como medio comisivo*, (El Salvador, San Salvador, 2012) ,162.

difusión, venta o exhibición, siendo posibles casos de tentativa cuando, habiendo actos iniciales de las mismas, no se hayan concluido¹⁴⁷.

La situación problemática es que la pornografía está siendo propagada por diferentes medios de difusión de información, pero que sin embargo el internet es el medio más utilizado¹⁴⁸ para transmitir pornografía y de todo tipo, generando altos riesgos de que sus efectos se materialicen en agresiones sexuales por las personas que la consumen, el material pornográfico manifiesta una ideología determinada que reproduce la opresión sexual.

3.1.4. Ley Contra la Violencia Intrafamiliar

Artículo 3, literal c) “Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de una familia.

Son formas de violencia intrafamiliar: Violencia sexual: Acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual, el hecho de

¹⁴⁷ Víctor Francisco Fernández-Zarza Rodríguez, “Influencia y penetración de la imagen pornográfica en la iconografía plástica contemporánea”, (Tesis para obtener el grado de Doctor, Universidad Complutense de Madrid), 16-17. Entre tanta y tanta edición de manuales y libros- sobre la sexualidad; entre tanto y tanto documental con pretensiones educativas en torno a la misma, comienza a dejarse ver eso que algunos califican como material erótico y que otros denominan sin tanta sutileza como pornografía.

¹⁴⁸ Evelin Marlene Galdámez Guevara, Evelyn Lisbeth Henríquez, Elida Beatriz Rodríguez Soriano, “La difusión de la pornografía, por medio del internet como causante de agresiones sexuales”, (Tesis para optar por el título de licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2014), 17. Se ha analizado el marco jurídico con respecto al tema de la pornografía, ahora es necesario abordar el tema de las agresiones sexuales, como un efecto de la pornografía.

que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”¹⁴⁹.

La consideración de la violencia sexual, tal y como la entendemos hoy día, no ha sido considerada completamente como los otros tipos de violencia que han sido meticulosamente examinadas por las disciplinas y que han indagado acerca de las causas y orígenes de las violencias de género, sin embargo, la historiografía¹⁵⁰ y la arqueología desde la visión de género, así como el análisis crítico del discurso desde la perspectiva feminista, han sido cruciales en la conceptualización¹⁵¹ de la violencia sexual en todas sus formas, para establecer, sin tapujos, que la violencia sexual no es, mucho menos que un fenómeno histórico.

En el presente artículo regula los diferentes tipos de violencia que puede sufrir la mujer en el entorno social, familiar y laboral, encontrando dentro de este artículo la regulación sobre la violencia sexual en contra de la mujer, en el cual nos define a que se refiere la violencia en sus diferentes tipos.

La violencia sexual puede definirse, según la Organización Mundial de la Salud, como todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para

¹⁴⁹ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, (Decreto Legislativo N° 902, de fecha 5 de diciembre 1996, publicado en Diario Oficial N° 241, de fecha 20 de diciembre de 1996.

¹⁵⁰ Juana Yanira Corleto Linares Lorena Estella Mixco Estrada Claudia Ortiz Menéndez, “Influencia de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico de los alumnos (as) de tercer ciclo de educación básica de la escuela “José Simeón cañas” del Barrio San Jacinto”, (Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Psicología, Universidad José Simeón Cañas, 2008), 18 - 20.

¹⁵¹ Bárbara Tardón Recio, “La violencia sexual desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales”, (Tesis para optar al grado de Doctorado, Universidad Autónoma de Madrid), 305. la histórica negación de la violencia sexual ejercida sobre los cuerpos de las mujeres afronta varios debates dentro del marco teórico feminista, en el afán inexcusable de situar todos y cada uno de los matices que significan la violencia sexual en sus diferentes manifestaciones.

comercializar o utilizar de ¹⁵²cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo vulnera los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, siendo considerada una de las vulneraciones de los Derechos Humanos más extendida y menos visible¹⁵³.

Por otro lado hace referencia a cualquier acto de carácter sexual que atenta contra la libertad de la otra persona, siendo lo fundamental de este concepto la ausencia de consentimiento válido de la persona¹⁵⁴.

Históricamente se han observado acciones discriminatorias por parte del hombre hacia la mujer, quien a menudo es excluida o marginada de forma arbitraria del goce y disfrute de mucho de sus derechos, el hombre ha logrado su imposición con relación a la mujer, perjudicando con ello el desarrollo de la sociedad, en la relación familiar de hombre – mujer se produce una conducta de violencia a efecto de doblegar el pensar y actuar de esta. La mujer se abstiene en la mayoría de los casos de revelar a la sociedad la forma como es tratada por el hombre debido al sometimiento físico y mental al que es expuesta Machismo.

¹⁵² María González Álvarez, “Violencia intrafamiliar, características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención”, (Tesis para obtener el grado Doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2012), 75. Contemplando todas las delimitaciones comentadas, cabría destacar la definición multifactorial aportada por Brain (1994) en la que consideraría como violencia aquellos actos que tienen potencia de causar daño, que deben ser intencionales, aunque este aspecto deba ser valorado por un observador externo, que incluyan activación y, por último, que resulten aversivos para la víctima.

¹⁵³ Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, Referencia 11-2018, el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

¹⁵⁴ María Ángeles de la Cruz Fortún, “Factores predictivos del impacto psicopatológico en víctimas de agresión sexual”, (Tesis para obtener el grado de Doctor en Psicología, Universidad Complutense de Madrid), 30-31.

A pesar del surgimiento de instituciones que luchan por la organización y protección de los¹⁵⁵ derechos de la mujer, la violencia intrafamiliar continua siendo una problemática a nivel cultural, pues se sigue violentando ese goce a sus derechos.

El Estado como ente regulador de la norma jurídica lucha creando nuevas leyes, las instituciones por las mismas limitantes que tienen en su accionar no profundizan su campo de aplicación, provocando con ella una ¹⁵⁶apatía y desconfianza a estas, siendo de esa manera que el problema sigue en aumento, debido a ello, los derechos son violentados y vulnerados en el vínculo familiar viéndose en la peor parte la mujer.

La forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia, las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona, después del matrimonio, el riesgo mayor¹⁵⁷ de violencia para la mujer sigue habitando en su propio hogar, donde su esposo y, a veces la familia política, puede agredirla, violarla o matarla, cuando la mujer queda embarazada, envejece o padece discapacidad mental o física, es más vulnerable al ataque.

¹⁵⁵ Gabriela Aguilera, Fabiana Pérez Garate, Rosa Ortiz, "Violencia Intrafamiliar", (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Enfermería, Universidad del Aconcagua, 2008), 35.

¹⁵⁶ Genovés S, *Comportamiento y Violencia*, Tomo I, Volumen II, 2ª Edición, (Editorial Diana, México, 1976), 315-323.

¹⁵⁷ L. de la Barreda Solórzano, *Tipos de violencia familiar*, Tomo I, Volumen II, (Editorial Santillana, México, 1999), 78.

3.2. Convenios internacionales

3.2.1. Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra del 12 de agosto de 1949

Artículo 27. “Las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, contra el forzamiento a la prostitución y contra todo atentado a su pudor”.

El Convenio de Ginebra es relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, también es conocido como Cuarto Convenio de Ginebra, este convenio define la protección humanitaria para los civiles en una zona de guerra, y prohíbe la práctica de la guerra total.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó un informe de la Secretaría General de Naciones Unidas¹⁵⁸ y llegaron a la conclusión de que los Convenios de Ginebra había pasado al cuerpo del Derecho internacional consuetudinario, el cual se involucrara cada vez que existan conflictos armados.

El uso de la violación y demás agresiones sexuales contra las mujeres¹⁵⁹ es una de las formas más conocidas y aplicadas de tortura, en conflictos armados y fuera de ellos, hasta hace muy poco, sin embargo, no se

¹⁵⁸ Gabriel Carvajal Salas, “Los alcances jurídicos y aplicativos del derecho internacional humanitario en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, (Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2017), 25-27. los Convenios de Ginebra, se mezcla dentro de un mismo texto la protección a las víctimas de guerra y una prohibición o regulación en los métodos y los medios empleados en la guerra, alcanzando su punto más claro de convergencia con la creación de la Corte Penal Internacional.

¹⁵⁹ Samuel Edgardo Carrillo Payes, Ana Cecilia Montes Molina, Gladys Elizabeth Ramos Funes, “Vulnerabilidad del derecho a la integridad personal de la mujer como manifestación de la violencia intrafamiliar en el municipio de san salvador”, (Tesis para optar por el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El salvador, 2012), 45.

consideraba la violación como una forma de tortura, en gran medida debido a la situación de la guerra en la antigua Yugoslavia, comienza a apreciarse en la comunidad internacional¹⁶⁰ un movimiento muy importante hacia la inclusión de las violaciones sexuales como infracciones graves a los Convenios de Ginebra, bajo estos acápites de tortura y de actos deliberados que causan grandes daños a la integridad física o la salud.

3.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 5. "Derecho a la libertad personal

- 1- Toda persona tiene derecho a la Libertad y a la seguridad personal.*
- 2- Nadie puede ser privado de su Libertad física, salvo por las causas y condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas".*

Es también llamada Pacto de San José de Costa Rica, es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, esta convención garantiza que el ejercicio de los derechos y libertades estén regulados en disposiciones legislativas de cada Estado parte de dicha convención.

Además, regula el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, como protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para verificar el cumplimiento de la convención la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹⁶⁰ Elizabeth Odio B, *De la violación y graves agresiones a la integridad sexual como crímenes sancionados por derecho internacional humanitario* (crímenes de guerra, Aportes del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia), 280.

El respeto y la garantía del derecho de las mujeres y las niñas a vivir libres de violencia y discriminación es uno¹⁶¹ de los principales desafíos de los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional a mayoría de los Estados se ha comprometido a adoptar medidas que aseguren la prevención¹⁶², investigación, sanción, procesamiento, y reparación de los actos de violencia contra las mujeres. En efecto, el hecho de que la Convención de Belém do Pará sea el instrumento más ratificado.

Las obligaciones contraídas por los Estados en el ámbito internacional son también relevantes en este informe, la Declaración de las Naciones Unidas Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, consagra el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar todo acto de violencia contra las mujeres que sea perpetrado por el Estado y por particulares¹⁶³ y la incorporación en la legislación nacional de sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para sancionar y reparar los actos infligidos.

3.2.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

Artículo 2 “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad

¹⁶¹ Isadora Fallas Camacho, “Evolución del contenido de las sentencias y las reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en el período comprendido desde el año 1979 y la actualidad”, (Tesis para optar por el Grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de Costa Rica, 2015), 61.

¹⁶² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual, la educación y la salud*, (2011), 76.

¹⁶³ Dinah Shelton, José de Jesús Orozco Henríquez, Rodrigo Escobar Gil, Paulo Sergio Pinheiro, Estándares, *jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos, desarrollo y aplicación*, Documento publicado gracias al apoyo financiero de Canadá, (2011), 135.

doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.

Es conocida también como la Convención Belem do Pará, la cual propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres ¹⁶⁴ como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado.

En esta convención se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades¹⁶⁵, también manifestaron su preocupación por que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

¹⁶⁴ Karla Lisseth Castellanos Alonso, Liliana del Carmen Pérez Quijada, Ana Beatriz Romero Castro, “Eficacia y aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en El salvador”, (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de El salvador, 2014), 23. La violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos. El dolor que sufre una mujer víctima de violencia que es golpeada no es un amor heroico, el suyo es un padecimiento gratuito, inservible, infructífero, infértil, solo sirve para generar más sufrimiento en ella, sus hijos y todo su entorno.

¹⁶⁵ Sala de lo Penal, Sentencia de Casación, Referencia 599C2018, del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2019).

Esta convención define la violencia contra la mujer, y establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, ya que en el artículo 2 de la Constitución¹⁶⁶ de la República de El Salvador establece que la libertad es un derecho fundamental.

3.2.4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Artículo 3 “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”.

Esta convención reconoce expresamente la discriminación de la mujer por el hecho de serlo, esta convención es considerada¹⁶⁷ como el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres.

¹⁶⁶ María de Montserrat Pérez Contreras, *Aspectos Jurídicos de la violencia contra la mujer*, (Porrúa, México, 2001), 57. Los derechos humanos de la mujer, son aquellas facultades que permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente.

¹⁶⁷ Arleny Amisaday Salguero Racanac, “El impacto de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW- de naciones unidas, 1979 como instrumento internacional de los derechos de las mujeres en la vida de la mujer guatemalteca”, (Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de Guatemala, 2008), 21. Es uno de los tratados internacionales de derechos humanos más completos que existen hasta la fecha en el sistema de Naciones Unidas es una iniciativa que luego fue imitada por la Convención de los derechos del niño y la niña, y es que la importancia de ésta Convención, reside en su insistencia de que las mujeres han sido y siguen siendo objeto de diversas formas de discriminación por el hecho de ser mujeres, y que establece medidas específicas para erradicarla.

Esta convención hace un recuento que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia¹⁶⁸, y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

El artículo antes mencionado hace referencia a la igualdad de derechos en sus diferentes entornos como sociales, familiares, laborales y culturales, así como también el goce de derechos fundamentales tanto para hombres y mujeres sin ninguna discriminación.

En la normativa nacional se encuentra la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, en la que en el inc. 1° del Artículo 1, el Estado ratifica su compromiso con la aplicación del principio constitucional de igualdad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este principio aplicables a la legislación nacional, y, en el Art. 6.núm. 3, literalmente se expresa:

"No discriminación. Se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra la mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole".

¹⁶⁸ Sala de lo Penal, Sentencia de Casación, Referencia 599C2018, del día veinte de mayo de dos mil diecinueve, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2019).

La Convención va más allá de las garantías en materia de igualdad y protección equitativa ante la ley recogidas en los instrumentos jurídicos vigentes, establece medidas para el ¹⁶⁹ logro de la igualdad entre hombres y mujeres, con independencia de su estado civil, en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural.

Los Estados Partes tienen la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer mediante medidas jurídicas, políticas y programática,¹⁷⁰ esta obligación se aplica a todas las esferas de la vida, así como a las cuestiones relativas al matrimonio y las relaciones familiares, y forma parte de ella la exigencia de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa.

3.3. Análisis de estadísticas de la vulnerabilidad de la mujer en la vida social y conyugal

Los datos de prevalencia sobre la violencia de pareja varían a lo largo de todo el mundo en función de la definición de la violencia de pareja empleada, Por otro lado, la mayoría de los estudios que evalúan la prevalencia de la violencia de pareja contra la mujer se centran en la violencia física y sexual, siendo menos comunes los estudios que informan de la prevalencia de la

¹⁶⁹ Segunda Sánchez Lorente, "Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres", (Tesis para obtener el grado de Licenciada, Universidad de Valencia, 2009), 21. Se acordó establecer una política internacional dirigida a eliminar la discriminación contra la mujer. Si bien, no sería hasta diciembre de 1993, a raíz de la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de ese mismo año, cuando la ONU elabore el primer documento internacional de derechos humanos exclusivo sobre el tema de la violencia contra la mujer.

¹⁷⁰ Arleny Salguero, "El impacto de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –CEDAW- de naciones unidas, 1979 como instrumento internacional de los derechos de las mujeres en la vida de la mujer guatemalteca", 23-28.

violencia psicológica ocurrida de forma independiente a otras formas de violencia¹⁷¹.

A continuación se ofrecen datos epidemiológicos de la violencia de pareja a nivel mundial, europeo y nacional, haciendo especial énfasis en los datos publicados en nuestro país.

A nivel mundial, el estudio realizado por Heise y García Moreno para la OMS (2002), en el que examinaron 48 estudios poblacionales realizados en 35 países, puso de manifiesto que entre el 10% y el 69% de las mujeres había sufrido violencia física por una pareja masculina alguna vez a lo largo de su vida.

Un estudio posterior, llevado a cabo para la OMS en 10 países la mayoría en vías de desarrollo, reveló que entre el 15% y el 71% de las mujeres había sufrido violencia física, sexual o ambas por parte de su pareja en algún momento de su vida, respecto a la violencia psicológica, la prevalencia se situó entre el 20 y el 75% de las mujeres, por otro lado, en ambos estudios se encontró que entre el 3% y el 54% de las mujeres fue víctima de violencia de pareja física, sexual o ambas durante el último año previo.

El Salvador siendo uno de los países latinoamericanos con la tasa de violencia social más elevada. Tras la finalización del conflicto armado, y con la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, existía la expectativa de que la violencia disminuyera, sin embargo, el país sigue estando entre los que registran tasas de homicidios más elevadas en Latinoamérica.

¹⁷¹ [Http//](http://) Reporte mundial sobre violencia contra la mujer del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

Comparando épocas, se estima que entre 1992 y el 2004, murieron por homicidio un número similar a dos tercios de las aproximadamente 75.000 víctimas mortales registradas durante la guerra civil.

Es bajo este contexto que las mujeres enfrentan situaciones de violencia por distintas razones o causas, en particular, en contextos caracterizados por la precariedad, la inseguridad ciudadana y la violencia social, herencia de las condiciones socio - políticas legadas por la guerra civil.

Sin embargo, una enorme cantidad de hechos violentos contra las mujeres se basan en las relaciones de género, es decir, en las relaciones desiguales de poder, sobre todo diagnóstico, diferencias de poder físicas en el ámbito privado, como también por la carencia de leyes y políticas eficaces, las diferencias ¹⁷², condiciones desiguales entre hombres y mujeres.

Es precisamente sobre la valoración masculina y la infravaloración femenina, la que permite o genera condiciones, y que otorga en última instancia, las condiciones socio-culturales a los hombres para maltratar, dominar, controlar y castigar a las mujeres.

En este marco, se considera que la violencia contra las mujeres es una forma excesiva del ejercicio de condiciones de un mal llamado poder patriarcal, pues este se ha gestado por las condiciones socio-políticas más que por diferencias de fuerza física o de género, es decir, que ha generado condiciones de control masculino, que en las ¹⁷³ sociedades patriarcales los hombres como colectivo, y a nivel individual, ejercen sobre las mujeres.

¹⁷² Serie de investigaciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, número 5, 2006.

¹⁷³ Violencia doméstica, origen de pandillas en el salvador, UCA.

La violencia contra las mujeres es todo acto que tiene como resultado el daño físico, sexual, psicológico, o patrimonial, incluyendo las amenazas, coacciones o la privación de su libertad, tanto si se produce en los espacios públicos como en la vida privada.

En Europa, los datos de prevalencia derivados de estudios epidemiológicos nacionales así como de estudios clínicos y regionales ponen de manifiesto que entre el 4% y el 30% de mujeres ha sufrido violencia física o sexual por la pareja en algún momento de sus vidas.

En cuanto a la prevalencia de los tipos de violencia física, psicológica y sexual por separado sufrida por las mujeres a lo largo de la vida, los estudios indican que entre el 4% y el 20% de las mujeres han sido víctimas de violencia sexual, entre el 19% y el 42% lo han sido de violencia psicológica y ¹⁷⁴ entre el 6% y el 25% de violencia física.

Por otro lado, se estima que entre el 6% y el 12% de mujeres salvadoreñas han sido agredidas físicamente por una pareja durante el último año previo al estudio, los datos epidemiológicos¹⁷⁵ sobre violencia de pareja son proporcionados por el Instituto de la Mujer, dicho organismo elabora estadísticas periódicas, entre otras, en relación al número de denuncias interpuestas y a los casos de asesinato por violencia de pareja.

Por otro lado, el Instituto de la Mujer ha llevado a cabo encuesta que reveló que el 7,2% de las mujeres mayores de 18 años podía considerarse como “técnicamente maltratadas” por parte de su pareja o expareja en la

¹⁷⁴ En el camino de una vida sin violencia CEMUJER.

¹⁷⁵ Antonio Belemmar, “¿Cuál es la diferencia entre Igualdad y Equidad?”, *Difiere* (2017): 3. <https://difiere.com/diferencia-igualdad-y-equidad/>

actualidad, siendo el 2,1% el porcentaje de mujeres que se auto declaró víctima de violencia por su pareja o expareja durante el último año.

En cuanto al número de denuncias interpuestas por las mujeres por motivos de violencia de pareja, los datos ofrecidos por el Instituto de la Mujer revelan un incremento anual desde 2002 hasta la actualidad, tal y como se detalla un total de 43.313 mujeres denunciaron algún tipo de agresión por parte de su pareja o expareja (cónyuge, compañero sentimental y novio), el balance efectuado por Ciudad Mujer puso de manifiesto un incremento del 16% respecto al año anterior, ascendiendo a un total de 108.261 víctimas de violencia conyugal.

Es por ello que las estadísticas citadas anteriormente demuestran que la violencia constituye una alteración de la conducta humana, alteración que infiere en el estado que previamente, puede catalogarse como normal o de una conducta aceptable en una persona, que se mantiene sin ninguna manifestación de alteraciones emocionales o conductas violentas; es decir que su estado conductual no solamente es normal sino también pasivo, o aceptable en un entorno social¹⁷⁶ determinado; el cual puede perturbarse y manifestar exceso en fuerza o vigor, con el que podría pretender imponer su voluntad sobre otra persona.

Por lo cual se puede afirmar que la sociedad salvadoreña ha sido durante mucho tiempo muy machista, el hombre cree que tiene el derecho a controlar la disciplina con severidad, incluso de abusar de la vida de la mujer y de los hijos e hijas ya que solamente él es quien ejerce el poder, este poder se ha fortalecido bajo la apariencia del rol económico del hombre, proveedor de la alimentación.

¹⁷⁶ Population Reports Para acabar contra la violencia contra la mujer Vol. XXVIII, 1992.

En los casos de violencia hacia la pareja existe mayor revictimización que en una violación por extraños, en un ataque por asaltantes en la calle, por personas desconocidas o por robos. El hecho de convivir en el mismo espacio físico, contribuye a que se repita la violencia.

La violencia funciona en el sentido que se logra atemorizar a las víctimas, se logra llevarlas muchas veces al aniquilamiento, a la falta de poder, a la falta de defensa, al miedo y, por tanto, la víctima en el seno de la familia se va volviendo cada vez más vulnerable y cada ataque, abuso, golpe, manoseo, socava su fuerza y su voluntad.

La violencia conyugal al inicio puede ser por ejemplo, una discusión donde priva la palabra dura, la palabra hostil, el grito; y poco a poco se va llegando a la mayor brutalidad: primero bofetadas, golpes, empujones y hasta llegar muchas veces, en forma lamentable, al asesinato; lo que a veces los periódicos llaman crímenes pasionales, es así, como la dinámica de la violencia conyugal se manifiesta a través de un ciclo compuesto de tres fases: a) fase de tensión, b) fase de agresión, c) fase de arrepentimiento y reconciliación.

El ciclo puede presentarse en forma regular o estar separado por diferentes periodos, puede aparecer tempranamente en las relaciones familiares o tomar algún tiempo para surgir¹⁷⁷.

Según se puede afirmar la violencia conyugal se dan incidentes menores de agresión de diversas formas, generalmente las víctimas los atribuyen a

¹⁷⁷ Legislación para el proyecto de capacitación para la sensibilización, educación y prevención de la violencia intrafamiliar, maltrato de niñez y agresiones sexuales, ISDEMU.2006.

factores externos como el estrés y se niegan a reconocer las conductas violentas de la persona agresora.

Por lo cual se infiere según muestran las estadísticas que la violencia conyugal posee características que muestran el comportamiento de pareja como son:

A medida que la relación continua, se incrementa la demanda, así como el stress; hay un incremento del comportamiento agresivo, más habitualmente hacia objetos que hacia la pareja. Por ejemplo, dar portazos, arrojar objetos, romper cosas; el comportamiento violento es forzado por el alivio de la tensión luego de la violencia; la violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.

La pareja intenta modificar su comportamiento a fin de evitar la violencia. Por ejemplo: mantener la casa cada vez más limpia, a los hijos más silenciosos; el abuso físico y verbal continúa; la mujer comienza a sentirse responsable por el abuso; el violento se pone obsesivamente celoso y trata de controlar todo lo que puede el tiempo y comportamiento de la mujer (cómo se viste, a dónde va, con quién está); el violento trata de aislar a la víctima de su familia y amistades.

CONCLUSIONES

La mujer es parte fundamental para el Estado y como muestra de ello la Constitución de la República enuncia de forma clara con los derechos fundamentales la igualdad y la libertad, visto esto se concreta la investigación dando como resultado que la historia muestra que en el tiempo del patriarcado solo prevalecía el valor como persona humana del hombre que la mujer era como un objeto, una posesión.

El hecho de considerar a la mujer en una posición inferior al hombre ha dado pie a que esta sea violentada en sus derechos como persona comenzando en el entorno social, laboral, político hasta llegar al seno familiar, la violencia contra la mujer en todos los ámbitos ha sido tan trascendental su gravedad que se han creado cuerpos normativos para el estricto cumplimiento de los derechos atribuidos a la mujer.

La violencia conyugal no es la única forma de maltrato que existe, sin embargo, en toda situación de violencia, va implícito y explícito que se ataca la psique de la víctima, específicamente dirigido al orgullo, la confianza, la autoestima, la seguridad del hogar y el respeto.

Las agresiones psíquicas son sutiles, sin huellas aparentes, pero lesionan gravemente a la víctima y supone un peligro para la salud de las víctimas, ya que las consecuencias perduran por prolongado tiempo y exigen para su saneamiento un tratamiento especializado y extenso. Los agresores, tienen como finalidad atacar a la mujer en todos los ámbitos, a través de los diferentes tipos de violencia.

Las mujeres víctimas de violencia conyugal sufren constantemente un aislamiento y desvalorización por parte de su pareja, quien además de

impedirle utilizar recursos económicos, y prohibirle su desarrollo en el ámbito laboral, y en algunos casos hasta académico, también la vuelve dependiente emocionalmente hacia el puesto que la ilusiona con un amor romántico, el cual disfraza.

A pesar de existir variadas instituciones que velan por garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, brindándoles asistencia jurídica emocional, psicológica, económica, no son suficientes para alcanzar los estándares de calidad y calidez que exige la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Vivimos en una sociedad donde además de estar arraigado el machismo en la mente y comportamiento masculino también está arraigado en la mente y comportamiento femenino, lo que permite percibir los actos de violencia contra las mujeres como normales, por lo tanto es esta barrera en la psique femenina el más grande obstáculo a derribar para poder alcanzar una vida libre de violencia para las mujeres.

En la actualidad existe un avance en nuestro país, con la entrada en vigor de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, normativa que ha innovado incorporando en ella diferentes tipos de violencia, sus modalidades, clasificación delictiva.

Con base al principio de equidad donde se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, en vista que una ola de violencia que vulnera más al género femenino, volviéndolo más susceptible a las mujeres, era imprescindible la creación y entrada en vigor de una ley especial; el cual es un cuerpo legal prometedor y genera la posibilidad de mantener la dignidad física y psíquica del género femenino.

FUENTES DE INFORMACIÓN

LIBROS

Adame Geoward, Jorge. Filosofía social para juristas. México: editorial Me. Graw Hill, 1998.

Álvarez Álvarez, Ángeles. Guía para mujeres maltratadas. España: 8° edición. Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha. Impreso por par de dos, 2002.

Álvarez Álvarez, Gregorio. Delitos contra la Libertad sexual. Madrid: editorial Márquez de la Ensenada, 1997.

Álvarez Pedrosa, Alberto. Historias de leyes de los hiltas. Madrid: ediciones Akal, 2000.

Amadeo, M. Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes perspectiva psicológica y social. Buenos Aires: Espacio Editorial, Consejo de los Derechos de la mujer y adolescentes, 2008.

Amoros, Celia y López, Miguel. Teoría feminista de la ilustración a la globalización. Madrid: Minerva Ediciones, 2005.

Amorós, Celia. Hacia una crítica de la razón patriarcal. Barcelona: 2da Edición. Editorial Antrophos, 1991.

Ariso Sinues, Olga. Los géneros de la violencia. España: Egales, 2013.

ArnauD - Duc, Nicole. Las contradicciones del derecho. Chile: 5 edición, 2001.

Ávalos Washington, Raúl. Derecho procesal penal. Buenos Aires: Editorial Cuyo, Tomo III, 2001.

Balaguer, María Luisa. Mujer y Constitución la construcción jurídica del género. Madrid: Editorial Cátedra, 2005.

Barrere, María Ángeles. Género, discriminación y violencia contra las Mujeres. España: Editorial Tirant lo Blanch, 2008.

Benavente, Yoana Magdalena y Rodríguez, Purificación. Guía didáctica de diagnóstico e intervención sanitaria en violencia de género en atención primaria. España: Edición servicios de salud del principado de Asturias.

Bobbio, Norberto. El tiempo de los derechos. Madrid: Editorial Sistema, 1991.

Chávez Ascencio, Manuel F. La violencia intrafamiliar. México: Segunda edición. Porrúa, 2015.

Chinkin, Christine. Violencia de género estrategias de litigio para la defensa de los derechos de las mujeres. Buenos Aires, 2012.

Conque Ruiz, J. Q. y otros. La violencia contra las mujeres, prevención y detección. Barcelona, la violencia y sus tipos. Editorial lagos. Ediciones Díaz de Santos, 2008.

Creus, Carlos. Derecho penal, parte especial. Buenos Aires: Editorial astrea, 2007.

De la Barreda Solórzano, L. Tipos de violencia familiar. México: Tomo I. Volumen II. Editorial Santillana, 1999.

Engels, Federico. El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Madrid: editorial la España Moderna.

Estrich, Susan. Violación en Justicia, género y violencia. Librería, 2010.

Facio Alda y Fries Lorena. Feminismo, género y patriarcado. Santiago de Chile: Género y Derecho, Alda Facio y Lorena Fries Editoras. LOM ediciones, 1999.

Fuente, María Jesús y Fuente Purificación. Las mujeres en la antigüedad y la Edad Media. Madrid: Grupo Anaya, 1995.

Galindo Garfias, Ignacio. Derecho civil primer curso, parte general, persona, familia. Vigésimo tercera edición. México: Porrúa, 2004.

Geneviève, Fraise. Del destino social al destino persona historia filosófica de la diferencia de los sexos. Madrid. Historia de las mujeres Tomo IV. El siglo XIX. Georges Duby y Michelle Perrot Directores. Editorial Santillana, 2000.

Gimbernat Ordeig, Enrique. Sexualidad y crimen. Madrid: editorial Reus, 1989.

Godineau, Dominique. Hijas de la libertad y ciudadanas revolucionarias. Madrid. Historia de las mujeres Tomo IV. El siglo XIX. Georges Duby y Michelle Perrot Directores. Editorial Santillana, 2000.

Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo y Otros. Lecciones de Derecho Penal, parte general. Barcelona: 2ª edición. Editorial Praxis, 1999.

González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mejicano los delitos. México: Sexta edición. Editorial Porrúa, 1961.

Grieco, Matthews, F., Sara. El cuerpo, apariencia y sexualidad. Madrid. Historia de las mujeres. Tomo III del renacimiento a la Edad Moderna. Georges Duby y Michelle Perrot Directores. Editorial Santillana, 2000.

Grosman, Cecilia P. y Mesterman, Silvia. Violencia en la familia la relación de pareja, aspectos sociales, psicológicos y jurídicos. México, 2000.

Lambertl, Silvio y otros. Violencia familiar y abuso sexual. Buenos Aires: 4ª edición. Editorial Universidad, 2008.

Laurenzo, Patricia. La violencia de género en el Derecho Penal un ejemplo de paternalismo punitivo. Valencia. Género, violencia y derecho. Tirant lo Blanch, 2008.

Luna, Lola y Villarreal, Norma. Historia, género y política Movimientos de mujeres y participación política en Colombia. Barcelona: Editorial Crítica, 1994.

Martínez, Lisandro. Delitos contra la Libertad sexual. Madrid: editorial Márquez de la Ensenada, 1997.

Mir Puig, Santiago. Derecho penal parte general. Barcelona: 6ª edición. Editorial Reppertor, 2002.

Newlan Kathleen y Mcgrath Patricia. La mujer y el progreso. Buenos Aires: 3 edición, 1981.

Olsen, Frances. El sexo del Derecho en Identidad femenina y discurso jurídico. Ed. Biblos, 2000.

Opitz, Claudia. Vida cotidiana de las mujeres en la baja Edad Media historia de las mujeres en la Edad Media. Madrid: Georges Duby y Michelle Perrot directores. Editorial Santillana, 2000.

Orst Berenguer, Enrique. Delitos contra la libertad sexual. Valencia: editorial Tirant lo Blanch, 1995.

Pérez Contreras, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la violencia contra la mujer. . México: Porrúa, 2001.

Pitch, Tamar. Un derecho para dos la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad. Trotta, 2003.

Power, Eileen. Mujeres medievales. Buenos Aires: 3 edición. Editorial Alianza, 2005.

Rodríguez Donis, Marcelino. Epicuro y su escuela. Madrid: ed. Alianza, 1981.

Rugamas, E. Y otros. Todo sobre violencia doméstica. Editorial Escosco. San Juan, 2005

S., Genovés. Comportamiento y Violencia. México: Tomo I. Volumen II. 2ª edición. Editorial Diana, 1976.

Salazar Arie, Campiran. El concepto de anarquismo. Veracruz: editorial Ergo, 1987.

Sissa, Giulia. Filosofías del género Platón, Aristóteles y la diferencia sexual. México, 1999.

Steele, Richard. En mujeres, trabajo y familia. Madrid. Historia de las mujeres, Tomo III del renacimiento a la edad moderna. Historia de las mujeres. Tomo II la Edad Media. Georges Duby y Michelle Perrot Directores. Editorial Santillana, 2000.

Suárez de Garay, María Eugenia. Huellas de la misoginia, una breve historia de la misoginia, antología y crítica. Barcelona: Decima segunda edición. Lumen, 2006.

Tenca, Marcelo Adrián. Delitos sexuales. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2001.

Torres, Laura. Lo que usted debe saber sobre violencia de género. Imprenta rubín. Depósito legal, 2010.

Vásquez Mezquita, Blanca. Manual de Psicología Forense. Madrid: editorial síntesis, 2005.

Villafuerte González, Amílcar L., Manrique Serrano, Ana M., Muñoz, Rossier, Ruiz, Margarita e Ortega, Isabel. México: Descubriendo el pasado, 1995.

TRABAJOS DE GRADO

Abascal Palazón, Juan Manuel. "Antigua Historia y arqueología de las civilizaciones". Tesis para obtener el grado de doctorado en Ciencias Políticas. Universidad de Alicante, 1782.

Aguilera, Gabriela, Pérez Garate, Fabiana, Ortiz, Rosa. "Violencia Intrafamiliar". Tesis para obtener el grado de Licenciada en enfermería. Universidad del Aconcagua, 2008.

Alas de Osorio, Flor de María, Bolaños, Tania Isely, Pérez Berrios, José Sigfredo. “Análisis de los delitos contemplados en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres”. Tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador, 2017.

Caldelas Alcántara, Eunice. “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en el Distrito Judicial de Cosamaloapan, Veracruz. 2007-2011”. Tesis para obtener el grado de Maestría en Ciencias Sociales. Universidad Veracruzana, 2014.

Calero Espinosa, Yesenia Liliana, Pérez Ticse, Melissa Lizbeth. ” Acoso sexual en los espacios públicos hacia las adolescentes de la institución educativa mariscal castilla– el tambo, huancayo”. Tesis para optar por el título de licenciada en Trabajo Social. Universidad Nacional del Centro del Perú, 2018.

Cantera, M. y Blanch, J. “Percepción social de la violencia en la pareja desde los estereotipos de género”. Tesis para obtener el título de Ciencias Jurídicas. Universidad Autónoma de Barcelona, 2010.

Carrillo Payes, Samuel Edgardo, Montes Molina, Ana Cecilia, Ramos Funes, Gladys Elizabeth. “Vulnerabilidad del derecho a la integridad personal de la mujer como manifestación de la violencia intrafamiliar en el municipio de san salvador”. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de El salvador, 2012.

Carvajal Salas, Gabriel. “Los alcances jurídicos y aplicativos del derecho internacional humanitario en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos”. Tesis para optar por el Grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica, 2017.

Castellanos Alonso, Karla Lisseth, Pérez Quijada, Liliana del Carmen, Romero Castro, Ana Beatriz. "Eficacia y aplicación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en El Salvador". Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, 2014.

Castrillo Casado, Janire. "Mujeres y matrimonio en las tres provincias vascas durante la Baja Edad Media". Tesis para obtener título de licenciatura en letras. Universidad del País Vasco, 2004.

Corleto Linares, Juana Yanira, Mixco Estrada, Lorena Estella. Ortiz Menéndez, Claudia. "Influencia de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico de los alumnos (as) de tercer ciclo de educación básica de la escuela "José Simeón cañas" del barrio san Jacinto". Tesis para obtener el grado de Licenciatura en psicología. Universidad José Simeón Canas, 2008.

De la Cruz Fortún, María Ángeles. "Factores predictivos del impacto psicopatológico en víctimas de agresión sexual". Tesis para obtener el grado de Doctor en psicología. Universidad Complutense de Madrid.

Eberhard Dighero, Andrés. "Tutela por el acoso sexual del trabajador transitorio: sobre su procedencia y dificultades legales para hacerla efectiva". Tesis de grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho. Universidad de Chile, 2011.

Escamilla, Luis Alonso. "Incidencia de la falta de disposiciones legales que sancionen eficazmente". Tesis para optar al título de Ciencias Jurídicas. Universidad de El Salvador, 2011.

Fallas Camacho, Isadora. "Evolución del contenido de las sentencias y las reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, en el período comprendido desde el año 1979 y la actualidad". Tesis para optar por el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad de Costa Rica, 2015.

Fernández-Zarza Rodríguez, Víctor Francisco. "Influencia y penetración de la imagen pornográfica en la iconografía plástica contemporánea". Tesis para obtener el grado de doctor. Universidad Complutense de Madrid.

Flores Umaña, Briseida Carolina, Melara Chávez, Grecia Lorena, Argueta Granados, Héctor David. "Las garantías y derechos de la mujer salvadoreña frente a la constante desigualdad desde la perspectiva de la ley integral para una vida libre de violencia para las mujeres". Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas. Universidad de El Salvador, 2015.

Galdámez Guevara, Evelin Marlene, Henríquez, Evelyn Lisbeth, Rodríguez soriano, Elida Beatriz. "La difusión de la pornografía, por medio del internet como causante de agresiones sexuales". Tesis para optar por el título de licenciada en ciencias jurídicas. Universidad de El salvador, 2014.

González Álvarez, María. "Violencia intrafamiliar, características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención". Tesis para obtener el grado doctoral. Universidad complutense de Madrid, 2012.

Heim, Silvia Daniela. "Mujeres y acceso a la justicia, de la tradición formalista del Derecho a un Derecho no androcéntrico". Tesis de para obtener el grado de doctorado en Derecho Público. Barcelona, 2014.

López Ortiz, Edgardo Antonio, Peña, Shatnam Amparo, Argentina, Marcela y López, Perla. “Importancia de la prueba científica en el delito de violación y su regulación en la legislación procesal penal salvadoreña”. Tesis de grado para Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador. El Salvador, 2012.

Lucumí Moreno, Eva María. “Mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto de Buenaventura”. Tesis en maestría en Educación y Desarrollo Humano Manizales, 2012.

Marinero Castro, María Olimpia. “Violencia intrafamiliar en El Salvador”. Tesis para optar al grado de licenciatura en ciencias jurídicas, 2001.

Marroquín González, Noé Isaías, Valle Oliva, Yonatán Ernesto, Servellón Núñez, Jessica Margarita. “El tratamiento penal de la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia psíquica o emocional”. Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, 2014.

Monge guardado, Jenny Cristina, Rodríguez Rosales, Marixa Elisabeth, Hernández, Ana María. “La vulneración del derecho de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”. Tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas. Universidad de El salvador, 2016.

Navarro Mantas, Laura, Velásquez, Marta Judith, Megías, Jesús López. “Violencia contra las mujeres en El Salvador estudio poblacional 2014”. Tesis para optar el título en psicología. Universidad Tecnológica de El Salvador, 2015.

Ojeda Lovato, Geovanna Isabel. "El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana". Tesis para obtener el título de licenciado en ciencias jurídicas. Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2013.

Pacheco, Sara, Leonora Parada, Elisa y Pérez Ventura, José Matías. "Aportes de la prueba serológica forense y ADN en el delito de violación sexual en el municipio de San Salvador año 2004-2006". Tesis de grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Universidad de El Salvador, El Salvador, 2007.

Pineda Molina, Jorge Alberto y Rivera Sánchez, Carlos Eduardo. "Violencia familiar". Tesis para obtener el título de licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad Nacional de la Plata. Argentina, 1994.

Salguero Racanac, Arleny Amisaday. "El impacto de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer –cedaw- de naciones unidas, 1979 como instrumento internacional de los derechos de las mujeres en la vida de la mujer guatemalteca". Tesis para obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas. Universidad de Guatemala, 2008.

Sanabria Ríos, Luis Alfredo. "De la estabilidad laboral reforzada, un estudio jurisprudencial y sobre los abusos a esta protección constitucional". Tesis para obtener el título de Ciencias Jurídicas. Universidad Católica de Colombia, 2010.

Sánchez Lorente, Segunda. "Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres". Tesis para obtener el grado de Licenciada. Universidad de Valencia, 2009.

Tardón Recio, Bárbara. “La violencia sexual desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales”. Tesis para optar al grado de doctorado. Universidad autónoma de Madrid.

Zurita Bayona, Jorge. “Violencia contra la mujer, marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo”. Tesis para obtener el grado de Doctor en Psicología. Universidad Autónoma de Madrid, 2014.

LEGISLACIÓN

Código Penal Salvadoreño. Decreto Legislativo No. 1030. De fecha 26 de abril de 1997 y publicado en Diario Oficial No. 105. De fecha 10 de junio de 1997, El Salvador.

Constitución de la República de El Salvador. Decreto Legislativo. No. 38. De fecha 15 de diciembre de 1983. Publicado en Diario Oficial No. 234. De fecha 16 de diciembre de 1983, El Salvador.

Legislación para el proyecto de capacitación para la sensibilización. Educación y prevención de la violencia intrafamiliar, maltrato de niñez y agresiones sexuales. ISDEMU.2006.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Decreto Legislativo N° 902. De fecha 5 de diciembre 1996. Publicado en Diario Oficial N° 241. De fecha 20 de diciembre de 1996.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia. Decreto Legislativo N ° 520. De fecha 25 de noviembre de 2010. Publicado en el Diario Oficial N ° 2. De fecha 4 de enero de 2011, El Salvador.

JURISPRUDENCIA

Cámara de Familia de la Sección del Centro. Sentencia de apelación. Referencia 184-A-2010 del día veintiocho de febrero de 2011. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2011.

Cámara de Familia de San Salvador. Sentencia definitiva. Referencia N° 128-A-2000 del día veinte de febrero de dos mil uno. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2007.

Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. San Miguel. Referencia 08-2018 del día trece de Septiembre de dos mil dieciocho. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2018.

Sala de lo Contencioso Administrativo. Referencia 243-2005 del día 23 de Octubre de 2007. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2007.

Sala de lo Penal. Sentencia de Casación. Referencia 599C2018 del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2019.

Sala de lo Penal. Sentencia de Casación. Referencia 599C2018 del día veinte de mayo de dos mil diecinueve. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2019.

Tribunal de Sentencia. San Francisco Gotera. Departamento de Morazán. Referencia TS 028/2012 del día veintinueve de marzo de dos mil doce. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2012.

Tribunal segundo de Sentencia de Sonsonate. Referencia U-96-2018 del día veintisiete de septiembre de 2018. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2018.

Tribunal Cuarto de Sentencia. Referencia 172-3-2018 del día veintiséis de septiembre de 2018. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2018.

Tribunal de Sentencia de Ahuachapán. Referencia 204-AP-L-2018 del día cuatro de octubre de 2018. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2018.

Tribunal de Sentencia de Cojutepeque. Departamento de Cuscatlán. Referencia 40-U1-17 del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete. El Salvador. Corte Suprema de Justicia. 2017.

Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera. Departamento de Morazán. Referencia TS028-2014 del día treinta de abril del año dos mil catorce. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2014.

Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca. Referencia 216-Z-2E3-15 del día uno de julio de dos mil quince. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2015.

Tribunal de Sentencia. Zacatecoluca. Departamento de la Paz. Referencia 357Z-4E3-15AC del día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2016.

Tribunal Primero de Sentencia de San Miguel. Referencia 174-2017 del día uno de diciembre de dos mil diecisiete. El salvador. Corte Suprema de Justicia. 2017.

Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel del día 1 de octubre de dos mil dieciocho. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2018.

Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel. Referencia 79-2018 del día uno de octubre de 2018. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2018.

Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador. Referencia 128-2013-3 del día veintiocho de Agosto de dos mil trece. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2013.

Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador. Referencia 11-2018 el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2018.

Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Ana. Referencia 163-U-1-18 del día 28 de septiembre de 2018. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2018.

Tribunal Segundo de Sentencia. Santa Ana. Referencia 348-U-1-18 del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. El Salvador. Corte Suprema de Justicia, 2018.

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

Bolaños Vásquez, Hazel Jasmín, Boldova Pasamar, Miguel Ángel y Fuertes Iglesias, Carlos. Delitos relacionados con la pornografía de personas menores de 18 años, especial referencia a las tecnologías de la información y la comunicación como medio comisivo .El Salvador. San salvador, 2012.

Carrasco Oñate, Celina y Vega López, Patricia. Acoso sexual en el trabajo ¿Denunciar o sufrir en silencio? análisis de denuncias. División de estudios; dirección del Trabajo, 2009.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual, la educación y la salud, 2011.

De Gournes, Olympe. Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana. 1789 publicada en 1971 para ser decretada por la Asamblea Nacional Francesa. Editorial Omegalfa.

En el camino de una vida sin violencia CEMUJER.

Eva de la Peña Palacios, fórmulas para la igualdad N° 5 Violencia de género. Edición proyecto némesis por fundación mujeres. Impreso por alpegraf, España 2007.

Nieves Rico, E. violencia contra la mujer en relación de pareja en América Latina y el Caribe. Publicación de las Naciones Unidas, 2002.

Odio B, Elizabeth. De la violación y graves agresiones a la integridad sexual como crímenes sancionados por derecho internacional humanitario. Crímenes de guerra. Aportes del Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración para la eliminación de la violencia contra la mujer. Ratificada en 85ª sesión plenaria el 20 de diciembre de 1993.

Pérez Casado, José María. Derecho procesal penal salvadoreño. Poder Judicial. Administración de Justicia. Sistema Judicial. Impreso en Corte Suprema de Justicia. San Salvador. 2000.

Population Reports Para acabar contra la violencia contra la mujer Vol. XXVIII, 1992.

Propuestas para la incorporación de la normativa nacional para la igualdad de género en la política presupuestaria 2012. El Salvador, 2011.

Red de defensorías de mujeres de la federación iberoamericana del ombudsman. La violencia de género, revista de la defensoría del pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre de 2010.

Red de defensorías de mujeres de la federación iberoamericana del ombudsman, la violencia de género.

Rodríguez Saavedra D. Masculinidad(es) modos de manifestar el poder. Conferencia y comentarios. Universidad de Puerto Rico, 2010.

Ruíz Pérez, Isabel. Violencia contra la mujer y salud. Escuela Andaluza de Salud Pública.

Serie de investigaciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Número 5, 2006.

Shelton, Dinah, Orozco Henríquez, José de Jesús, Escobar Gil, Rodrigo, Pinheiro, Paulo Sergio. Estándares, jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos, desarrollo y aplicación. Documento publicado gracias al apoyo financiero de Canadá, 2011.

Siño Sierra, R. Violencia en la mujer. Revista del Instituto Chileno de Terapia Familiar. N° 1. Vol. 1. 2009.

Tinetti, José Albino. Igualdad Jurídica. Consejo Nacional de la Judicatura. San Salvador. El Salvador. 2004. Tomado de la Presentación del libro.

Violencia doméstica. Origen de pandillas en El Salvador, UCA.

SITIOS WEB

Belemmar, Antonio. ¿Cuál es la diferencia entre Igualdad y Equidad?, Difiere 2017: 3. <https://difiere.com/diferencia-igualdad-y-equidad/>.

Hartog, Guitté y Ríos Marín, María Eugenia. En la ley de la selva los hombres ganan...en la búsqueda de la justicia, las mujeres esperan. 2003, <https://www.redalyc.org/pdf/654/65413205.pdf>.

[Http//](http://) Reporte mundial sobre violencia contra la mujer del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Plan nacional de la construcción de paz y convivencia familiar y de parejas 2005 – 2015. Bogotá. 2005, Disponible en página web: [https://www.google.Com/search?q=el+informe+de+Haz+Paz+\(2001\)+de+la+Pol%C3%ADtica+Nacional+de+Construcci%C3%B3n+de+Paz+y+Convivencia+Familiar%3A+familia%2C+pareja+y+violencia+conyugal&oq=el+informe+de+Haz+Paz+\(2001\)+de+la+Pol%C3%ADtica+Nacional+de+Construcci%C3%B3n+de+Paz+y+Convivencia+Familiar%3A+familia%2C+pareja+y+violencia+conyugal&aqs=chrome..69i57j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.Com/search?q=el+informe+de+Haz+Paz+(2001)+de+la+Pol%C3%ADtica+Nacional+de+Construcci%C3%B3n+de+Paz+y+Convivencia+Familiar%3A+familia%2C+pareja+y+violencia+conyugal&oq=el+informe+de+Haz+Paz+(2001)+de+la+Pol%C3%ADtica+Nacional+de+Construcci%C3%B3n+de+Paz+y+Convivencia+Familiar%3A+familia%2C+pareja+y+violencia+conyugal&aqs=chrome..69i57j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8).

Organización Internacional del Trabajo, género, salud y seguridad en el trabajo. Washington. OEA. 2012), 1-3, Disponible en: <https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/--srosanjose/documents/publication/wcms227404.pdf>.

Organización Panamericana de la Salud: comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Washington D.C. oficina regional para las américas de la organización mundial de la salud. 2013. pág. 2. Disponible en la dirección electrónica:https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf.

Siles González, José y Solano Ruiz, Carmen. Estructuras sociales, división sexual del trabajo y enfoques metodológicos la estructura familiar y la función socio-sanitaria de la mujer. Número 1. 2007, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105215404007>.